TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA

GACETA PARLAMENTARIA

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones Mesa Directiva

Segundo Año de Ejercicio Legal

comprendido del 15 de enero al 30 de mayo de 2023

LXIV Legislatura 16 de mayo de 2023

Núm. de Gaceta: LXIV16052023

CONTROL DE ASISTENCIAS
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES MESA DIRECTIVA
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA LXIV LEGISLATURA

Asistencia (A); Permiso (P); Falta (F). Retardo (R)

	FECHA	16	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	34ª.	
No.	DIPUTADOS		
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	
3	Jaciel González Herrera	✓	
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	
5	Vicente Morales Pérez	✓	
6	Lenin Calva Pérez	✓	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	
9	Maribel León Cruz	✓	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	P	
11	Leticia Martínez Cerón	P	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	
13	Bladimir Zainos Flores	✓	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	
18	Blanca Águila Lima	✓	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	
20	Lorena Ruíz García	✓	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	P	
22	Rubén Terán Águila	P	
23	Marcela González Castillo	✓	
24	Jorge Caballero Román	✓	
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	

CONGRESO DEL ESTADO

LXIV LEGISLATURA

TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA

16 – MAYO - 2023

O R D E N D E L D Í A

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 11 DE MAYO DE 2023.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE **REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTA EL DIPUTADO FABRICIO MENA RODRÍGUEZ.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE **REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO Y PROTECCIÓN AL MAÍZ COMO PATRIMONIO ORIGINARIO, EN DIVERSIFICACIÓN CONSTANTE Y ALIMENTARIO, PARA EL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTA EL DIPUTADO VICENTE MORALES PÉREZ.

4. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE **REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y IX Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTA EL DIPUTADO BLADIMIR ZAINOS FLORES.

5. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE **ANALIZA DE MANERA INDIVIDUAL LA SITUACIÓN JURÍDICA, RELATIVA AL HABER DE RETIRO DEL LICENCIADO MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ;** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

6. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ESTADO DE TLAXCALA; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 99 BIS A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS; LA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS, Y LA DE SALUD.

7. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 38 Y 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

8. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

9. ASUNTOS GENERALES.

Votación

Total de votación: 15 A FAVOR 0 EN CONTRA

1. Declaran aprobación del **ORDEN DEL DÍA** de la sesión por **mayoría** de votos.

	FECHA	16	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	**34ª.**	
No.	**DIPUTADOS**		
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	
3	Jaciel González Herrera	✓	
4	Mónica Sánchez Ángulo	X	
5	Vicente Morales Pérez	✓	
6	Lenin Calva Pérez	✓	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	X	
9	Maribel León Cruz	✓	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	P	
11	Leticia Martínez Cerón	P	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	
3	Bladimir Zainos Flores	✓	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	X	
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	
18	Blanca Águila Lima	X	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	
20	Lorena Ruíz García	✓	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	P	
22	Rubén Terán Águila	P	
23	Marcela González Castillo	✓	
24	Jorge Caballero Román	X	
25	Reyna Flor Báez Lozano	X	

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 11 DE MAYO DE 2023.

Acta de la Trigésima Tercera Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Legal, celebrada el día once de mayo de dos mil veintitrés.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **tres** minutos del día once de mayo de dos mil veintitrés, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia del Diputado Bladimir Zainos Flores, actuando como secretarías las diputadas Gabriela Esperanza Brito Jiménez y Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; enseguida el Presidente dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría pase lista de asistencia e informe con su resultado; se cumple la orden y la Secretaría informa que se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura; acto seguido el Presidente dice, para efectos de asistencia a esta sesión los **diputados Maribel León Cruz, Lupita Cuamatzi Aguayo y José Gilberto Temoltzin Martínez,** solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día nueve de mayo de dos mil veintitrés. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; que presenta el Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca. **3.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se expide la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Marcela González Castillo. **4.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforma, deroga y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Tlaxcala, en materia electoral; que presenta la Comisión de Asuntos Electorales. **5.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se crea la Comisión Especial que coadyuvará en la vigilancia del manejo de los ingresos, egresos y patrimonio del Municipio de Xicohtzinco, dentro del expediente parlamentario LXIV 269/2022; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **6.** Lectura de la Propuesta con Proyecto de Acuerdo, por el que se integra la Comisión Especial de Diputados encargada de sustanciar el procedimiento de Juicio Político bajo el expediente parlamentario número LXIV-SPPJP015/2023; que presenta la Mesa Directiva. **7.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se autoriza a la titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, la distribución o retención de los recursos excedentes o decrecientes correspondientes acumulados al primer trimestre del ejercicio fiscal de dos mil veintitrés; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **8.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; que presentan las comisiones unidas de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología; la de Asuntos Municipales, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **9.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **10.** Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **diecinueve** votos a favor y **cero** en contra; enseguida el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos de los presentes. - A continuación el Presidente dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **nueve** de mayo de dos mil veintitrés; en uso de la palabra la **Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez** dice, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **nueve** de mayo de dos mil veintitrés y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. Enseguida el Presidente dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **diecinueve** votos a favor y **cero** en contra; enseguida el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta

de la sesión anterior, celebrada el día **nueve** de mayo de dos mil veintitrés y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. Esta Sexagésima Cuarta Legislatura da la más cordial bienvenida a los niños y niñas ganadores del concurso "Presidente por un día", de los municipios de Lázaro Cárdenas, Emiliano Zapata, Terrenate, Xaloztoc, Tocatlán, San José Teacalco, Cuaxomulco y Tzompantepec, quienes conforman el distrito local III, quienes son representados por el Diputado Jaciel González Herrera, sean cordialmente bienvenidos al Pleno de este Congreso, así como a sus familiares. -Posteriormente el Presidente dice, para desahogar el **siguiente** punto del orden del día, se pide al **Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala;** durante la lectura se incorpora a la sesión la Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo, quien solicitó permiso; una vez cumplida la orden el Presidente dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Asuntos Municipales, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -Acto seguido el Presidente dice, para desahogar el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Marcela González Castillo,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se expide la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Tlaxcala;** una vez cumplida la orden el Presidente dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Damos la cordial bienvenida al titular de la Secretaría de Infraestructura del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, Arquitecto Alfonso Sánchez Anaya García. - Posteriormente el Presidente dice, para desahogar el **siguiente** punto del orden del día, se pide al **Diputado Juan Manuel Cambrón Soria,** Presidente de la Comisión de Asuntos Electorales, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforma, deroga y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral;** durante la lectura se incorpora a la sesión la Diputada Maribel León Cruz, quien solicitó permiso; asimismo, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la Diputada Maribel León Cruz; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, de la

iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Asuntos Electorales, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -Acto seguido la Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Bladimir Zainos Flores,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se crea la Comisión Especial que coadyuvará en la vigilancia del manejo de los ingresos, egresos y patrimonio del Municipio de Xicohtzinco, dentro del expediente parlamentario LXIV 269/2022;** durante la lectura se incorpora a la sesión el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez, quien solicitó permiso; asimismo, apoya en la lectura el Diputado Jaciel González Herrera, en consecuencia, asume la Presidencia el Diputado Bladimir Zainos Flores; durante el desahogo de este punto, el Diputado Juan Manuel Cambrón Soria, mediante oficio LXIV/DIP.JMCS/033/2023, solicita permiso para ausentarse de la sesión; por tanto, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, autoriza se retire; una vez cumplida la orden el Presidente dice, damos la más cordial bienvenida al Maestro Jorge Guevara Lozada, Secretario General del Comité Ejecutivo de la Sección 55 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación; al Maestro Mario Armando Valdez Herrera, representante personal del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación; al Ingeniero Marcelo Flores Bañuelos, Ingeniero Jaime Camacho González, representantes del Colegio de Ingenieros; al Ingeniero Enrique Ramírez Castilla, Presidente de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción representación Tlaxcala; a la Maestra Marcelina Cruz Ordaz, Rectora de la Universidad Politécnica de Tlaxcala, al Maestro Miguel Moisés García de Oca, Director de la Facultad de Diseño, Arte y Arquitectura de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, y al Licenciado Ravelo Zempoalteca Enríquez, Presidente Municipal de Totolac. Queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra al Diputado Jaciel González Herrera. En uso de la palabra el Diputado **Jaciel González Herrera** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido el Presidente dice, se somete a votación la propuesta formulada por el **Diputado Jaciel González Herrera**, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veintitrés** votos a favor, y **cero** en contra; a continuación

el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo; haciendo uso de la palabra el Diputado **Jaciel González Herrera;** enseguida, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la Diputada Maribel León Cruz; a continuación hace uso de la palabra el **Diputado Bladimir Zainos Flores;** acto seguido, asume la Presidente el Diputado Bladimir Zainos Flores quien dice, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más hace uso de la palabra, se somete a votación, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veintitrés** votos a favor y **cero** en contra; enseguida el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -A continuación el Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Secretaría** proceda a dar lectura a la Propuesta con Proyecto de Acuerdo, **por la que se integra la Comisión Especial de Diputados encargada de sustanciar el procedimiento de Juicio Político bajo el expediente parlamentario número LXIV-SPPJP015/2023;** que presenta esta Mesa Directiva; en consecuencia, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría la Diputada Diana Torrejón Rodríguez; una vez cumplida la orden el Presidente dice, se somete a votación la Propuesta con Proyecto de Acuerdo dada a conocer, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; enseguida asume la Primera Secretaría la Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veintiún** votos a favor, y **cero** en contra; a continuación el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la Propuesta con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes; se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo correspondiente. -

- -Enseguida el Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Jaciel González Herrera,** Presidente de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se autoriza a la titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, la distribución o retención de los recursos excedentes o decrecientes correspondientes acumulados al primer trimestre del ejercicio fiscal de dos mil veintitrés;** una vez cumplida la orden el Presidente dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra al Diputado Jaciel González Herrera. En uso de la palabra el Diputado **Jaciel González Herrera** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido el Presidente dice, se somete a votación la propuesta formulada por el **Diputado Jaciel González Herrera**, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **diecinueve** votos a favor, y **cero** en contra; a continuación el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veintiún** votos a favor y **cero** en contra; enseguida el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.- -

- - - - - - - - - - - - -Posteriormente el Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez**, en representación de las comisiones unidas de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología; la de Asuntos Municipales, y la de Puntos

Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto**, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios;** asimismo, apoya en la lectura el Diputado Jaciel González Herrera; durante la lectura, la Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo, mediante oficio DIPLCA/325/2023, solicita anuencia para ausentarse de la sesión; por tanto, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, autoriza se retire; asimismo, apoyan en la lectura los diputados Jaciel González Herrera, María Guillermina Loaiza Cortero y Lenin Calva Pérez; una vez cumplida la orden el Presidente dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra al Diputado Ever Alejandro Campech Avelar. En uso de la palabra el **Diputado Ever Alejandro Campech Avelar** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido el Presidente dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Ever Alejandro Campech Avelar, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veinte** votos a favor y **cero** en contra; a continuación el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general; haciendo uso de la palabra los **diputados Jaciel González Herrera, José Gilberto Temoltzin Martínez y Lenin Calva Pérez;** a continuación el Presidente dice, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más hace uso de la palabra, se somete a votación en lo general, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veintidós** votos a favor y **cero** en contra; enseguida el Presidente dice, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en

pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veintidós** votos a favor y **cero** en contra; enseguida el Presidente dice, de conformidad con la votación emitida en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -Enseguida el Presidente dice, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: **Secretaría** dice, oficio PTSJ/653/2023, que remite la Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, mediante el cual remite a este Congreso el informe mensual de las actividades realizadas durante el mes de abril del año dos mil veintitrés. **Presidente** dice, **túrnese al expediente parlamentario LXII 056/2017. Secretaria** dice, oficio 519/2023, que dirige el Dr. Fernando Bernal Salazar, Magistrado de la Segunda Ponencia de la Sala Civil-Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por el que remite a este Congreso el informe mensual de las actividades realizadas durante el mes de abril del año dos mil veintitrés. **Presidente** dice, **túrnese al expediente parlamentario LXIII 116/2018. Secretaria** dice, oficio sin número que remite el Lic. Gustavo Parada Matamoros, Presidente Municipal de Atltzayanca, mediante el cual envía a este Congreso el Informe de actividades municipal del ejercicio dos mil veintidós. **Presidente** dice, **esta Sexagésima Cuarta Legislatura queda debidamente enterada. Secretaria** dice, copia del oficio MLC/TM/028/2023, que envía Agripino Rivera Martínez, Presidente Municipal de Lázaro Cárdenas, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual remite copia certificada del acta de la sesión de cabildo extraordinaria de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, donde fue aprobado el Manual de organización y procedimientos de la administración pública municipal. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. Secretaria** dice, oficio sin número que dirige Gustavo Jiménez Romero, Presidente

Municipal de Chiautempan, por el que informa a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, que se han iniciado los trabajos para la integración de la Comisión Consultiva Municipal en materia Catastral. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención. Secretaria** dice, copia del oficio MLC/SIN/066/2023, que envía la Arq. Charbel Cervantes Carmona, Síndico del Municipio de Lázaro Cárdenas, al C. Agripino Rivera Martínez, Presidente Municipal, solicitándole la integración y comprobación de la cuenta pública correspondiente al mes de abril de dos mil veintitrés. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. Secretaria** dice, copia del oficio SMNAT/0163/2023, que remite Teresita Covarrubias Martínez, Síndico del Municipio de Nativitas, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, solicitándole la intervención para que la cuenta pública pueda ser revisada en las instalaciones que ocupa la sindicatura. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. Secretaria** dice, copia del oficio PMT-SIN-112/2023, que dirige la Lic. Amada Espinoza Flores, Síndico del Municipio de Teolocholco, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, por el que le informa de los motivos de no firmar la cuenta pública del primer trimestre del dos mil veintitrés. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. Secretaria** dice, copia del oficio MLC/SIN/0064/2023, que dirige la Arq. Charbel Cervantes Carmona, Síndico del Municipio de Lázaro Cárdenas, al C. Agripino Rivera Martínez, Presidente Municipal, por el que le hace entrega de las carpetas que contienen la cuenta pública correspondiente al primer trimestre del presente ejercicio fiscal. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. Secretaria** dice, oficio sin número que dirige Vania Denise Otero Tepech, Síndico del Municipio de San Pablo del Monte, a través del cual informa a este Congreso que ha dejado de firmar la cuenta pública municipal, por las probables irregularidades que pudieran existir en la hacienda pública municipal. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención. Secretaria** dice, copia del oficio sin número que dirige Natividad Portillo Solís, Síndico del Municipio de Santa Apolonia Teacalco, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que remite el pliego de observaciones de la cuenta pública municipal de los de enero, febrero y marzo de dos mil veintitrés. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. Secretaria** dice, copia del oficio SM-05/171/2023, que dirige la C.P. María Estela Hernández Grande, Síndico del Municipio de Chiautempan, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado

Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, informándole de la imposibilidad de llevar a cabo la validación de la cuenta pública, así como de los estados financieros de los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal dos mil veintitrés. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. Secretaria** dice, oficios 1C/DS/198/2023 y 1C/DS/199/2023, que dirige la Lic. Fabiola Juárez Ríos, Síndico del Municipio de Tlaxco, informando a este Congreso los motivos y razones por los cuales no firmó y sello la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés, así mismo remite las cédulas de observaciones a los estados financieros de la cuenta pública de los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio dos mil veintitrés. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención. Secretaria** dice, oficio 027/2023, que envía el Lic. Bernardo Rodríguez Torres, Coordinador de Ingresos del Ayuntamiento de Huamantla, por el que solicita a este Congreso prórroga para presentar los planos y tablas de valores para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención. Secretaria** dice, copia del oficio O/DP/1547/2023, que envía el L.C. Luis Gerardo Méndez Canuto, Director de Presupuesto de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tlaxcala, al Dr. Homero Meneses Hernández, Secretario de Educación Pública y Director General de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, quien le solicita le informe si esa Secretaría, cuenta con los recursos para el inicio de operación de la Universidad Intercultural del Estado de Tlaxcala. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su conocimiento. Secretaria** dice, oficio PLE/MD/544/2023, que dirigen las Diputadas Presidenta y Secretaria del Congreso del Estado de Quintana Roo, a través del cual remiten un Acuerdo por el que la XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, se adhiere al Acuerdo enviado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual exhorta a los tres órdenes de gobierno, tengan a bien destinar recursos para la creación del Fondo Nacional de Orfandad para hijas e hijos de Elementos de Seguridad Pública Municipal caídos en el cumplimiento de su deber. **Presidente** dice, **túrnese a las comisiones unidas de la Familia y su Desarrollo Integral, y a la de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Secretaria** dice, oficio CNDH/DEMNPT/0506/2023, que dirige Antonio Rueda Cabrea, Director Ejecutivo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, a través del cual notifica el Informe de Diagnóstico sobre el estado que guarda la Armonización Legislativa en materia de Prevención, Investigación y Sanción de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. **Presidente** dice, **túrnese a las comisiones unidas de Derechos Humanos, Grupos**

Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes y, a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención. Secretaria dice, escrito que dirige José Humberto Gil Domínguez Mendoza, a través del cual hace diversas manifestaciones a este Congreso en relación a la expedición de licencias de funcionamiento por parte del Municipio de Cuapiaxtla. **Presidente** dice, **túrnese al expediente parlamentario correspondiente. Secretaria** dice, escrito que dirigen mujeres, activistas, académicas colectivas feministas y ONGs, por el que solicitan a este Congreso registrar en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la Minuta con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público. **Presidente** dice, **túrnese a la Junta de Coordinación y Concertación Política, para su atención. Secretaria** dice, oficio CP2R2A.-5.28, que envía el Senador Noé Castañón, Secretario de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, informando a este Congreso sobre la instalación de la Comisión Permanente correspondiente al Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio de la Sexagésima Quinta Legislatura. **Presidente** dice, **esta Sexagésima Cuarta Legislatura queda debidamente enterada. Secretaria** dice, circular CELSH-LXV/22/2023, que dirige el Mtro. Roberto Rico Ruíz, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, mediante el cual informa que se eligió a la Directiva que presidirá los trabajos durante el mes de mayo, correspondiente al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional. **Presidente** dice, **esta Sexagésima Cuarta Legislatura queda debidamente enterada.** -Acto seguido el Presidente dice, para desahogar el último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. En uso de la palabra el **Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez** dice, Presidente pedirle y poner a su consideración compañeras y compañeros, un minuto de silencio y un minuto de aplausos, nunca es tarde, para quien fuera Diputado y destacado profesional dentro de la familia taurina el Matador Rafael Ortega, en paz descanse. Enseguida el **Presidente** dice, diputados se les pide ponerse de pie y por favor guardemos un minuto de silencio, posteriormente podamos dar los aplausos correspondientes. Una vez realizado el minuto de silencio y el minuto de aplausos el Presidente dice, gracias diputadas y diputados; no habiendo alguna Diputada o Diputado más que haga uso de la palabra y agotado el orden del día propuesto, siendo las **quince** horas con **treinta y un** minutos del día **once** de mayo

del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **dieciséis** de mayo de dos mil veintitrés, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente que firma el Presidente y Vicepresidenta ante las Secretarias y Prosecretaria que autorizan y dan fe. -

C. Bladimir Zainos Flores
Dip. Presidente

C. Maribel León Cruz
Dip. Vicepresidenta

C. Gabriela Esperanza Brito Jiménez
Dip. Secretaria

C. Brenda Cecilia Villantes Rodríguez
Dip. Secretaria

C. Diana Torrejón Rodríguez
Dip. Secretaria

VOTACIÓN DISPENSA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 11 DE MAYO DE 2023.

	FECHA	16	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	34ª.	
No.	DIPUTADOS	16-0	
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	
3	Jaciel González Herrera	✓	
4	Mónica Sánchez Ángulo	X	
5	Vicente Morales Pérez	✓	
6	Lenin Calva Pérez	✓	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	X	
9	Maribel León Cruz	✓	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	P	
11	Leticia Martínez Cerón	P	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	
13	Bladimir Zainos Flores	✓	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	X	
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	
18	Blanca Águila Lima	✓	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	
20	Lorena Ruíz García	✓	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	P	
22	Rubén Terán Águila	P	
23	Marcela González Castillo	✓	
24	Jorge Caballero Román	X	
25	Reyna Flor Báez Lozano	X	

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE **REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTA EL DIPUTADO FABRICIO MENA RODRÍGUEZ.

HONORABLE ASAMBLEA

El que suscribe, **Diputado Fabricio Mena Rodríguez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se REFORMA la fracción XXV del artículo 41 y el inciso b) de la fracción VII del artículo 47; se ADICIONA una fracción XIX Bis. al artículo 33, una fracción XXV Bis al artículo 41, y una fracción XII al artículo 47 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Tlaxcala tiene un lugar muy importante en la historia de nuestro país, ya que es considerada como cuna de la nación y el mestizaje, además del cúmulo histórico y cultural que desde la época de la colonia se plasmó en las edificaciones de su

Centro Histórico entre ellas, EL Palacio De Gobierno, nuestra Catedral el Ex Convento de San Francisco hoy, Patrimonio de la humanidad; por lo que se puede considera como una de las entidades federativas con mayor arraigo histórico, que atraer a los turistas.

Ya que el sector turístico es un generador importante que proporciona un desarrollo socioeconómico al Estado de Tlaxcala, aprovechando su riqueza cultural, natural y el patrimonio turístico, una de las finalidades de este gobierno en materia turística es promover a la Entidad en el ámbito Nacional e Internacional por lo que es necesario que las áreas enfocadas al turismo estén bien delimitadas para hacer un buen trabajo.

El Estado está conformado por sesenta municipios y cada uno tiene su propia historia, así como lugares o tradiciones que los hacen diferentes unos de otros, por ser históricos, contar con una naturaleza que invita a realizar diversas actividades recreativas o gastronómicas, con gran variedad de platillos, que deben ser apreciados por los visitantes, por lo que la Autoridad Municipal en coordinación con la Secretaría de Turismo del Estado, tienen que contar con una conexión muy estrecha para dar la difusión y el apoyo para que los municipios resalten sus atractivos turísticos y promuevan el Turismo

Esto es porque el Municipio es la base de la organización administrativa del Estado, es decir que son las autoridades

municipales las que identifican y conocen las características de su entorno, por lo tanto, las mejores opciones para desarrollarse, ya que el turismo es una actividad muy importante para el Estado, pero sobre todo para los municipios que cuentan con atractivos turísticos que les traen como consecuencia una derrama económica.

Si bien desde el plano federal como en el ámbito estatal, existe normatividad que busca atender al sector turístico, es importante que los ordenamientos legales en nuestra Entidad sean congruentes y estén armonizados, para su mejor aplicación.

Con fecha veintiséis de mayo del año dos mil veintidós fue aprobada por esta Soberanía la Ley de Turismo del Estado de Tlaxcala mediante Decreto número 107, publicado en el Periódico Oficial número 1 Extraordinario de fecha 2 de junio de 2022.

Dicho ordenamiento en sus artículos 18 y 19 establece lo siguiente:

Artículo 18. Los consejos consultivos turísticos municipales son órganos de consulta necesaria, asesoría y apoyo técnico en el que participan los sectores público, social y privado, con la finalidad de integrar estrategias y mecanismos que impulsen el desarrollo turístico de los municipios.

Artículo 19. El Consejo Consultivo Turístico Municipal, estará integrado por:

I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;

II. . . .

III. El Regidor de la Comisión de Turismo.

IV. . . .

. . .

Al hacer un análisis de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, es necesario adecuar dicho ordenamiento legal para que exista armonía entre estos dos ordenamientos y como es de observarse en los numerales que anteceden se consideran algunas figuras, la del Consejo Turístico Municipal, su integración en la que se establece que será presidido por el Presidente Municipal, y el Regidor de la Comisión de Turismo, figuras que deben ser adecuadas en la Ley Municipal para un mejor desempeño en el sector turístico.

Por lo que en relación al **Consejo turístico municipal**, es necesario regularlo en la Ley Municipal para darle sustento legal, toda vez que es una figura importante en el sector turístico municipal, siendo un órgano de consulta, asesoría y apoyo técnico y además de ser presidido por el Presidente Municipal, lo que conlleva a que sea una de las facultades del Edil, por lo que se propone que al artículo 33 relativo a las facultades y obligaciones de los ayuntamientos se adicione una fracción XIX Bis., para crear la figura del Consejo

Consultivo Turístico Municipal; y derivado de esta creación se propone que al artículo 41 relativo a las facultades y obligaciones del Presidente Municipal, se adicione una fracción XXV Bis. Para darle la facultad al Presidente Municipal de Presidir el Consejo Consultivo Turístico Municipal y así poder desarrollar las actividades correspondientes a este sector.

Como también es de observarse en el artículo 19 de la Ley de Turismo del Estado de Tlaxcala, hace mención que **el consejo turístico municipal lo integrara "el regidor encargado de la comisión de turismo,** y la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, establece en su artículo 47 lo siguiente:

"Artículo 47. En la primera sesión del cabildo deberán constituirse las siguientes comisiones:
I. a VI…
VII. La de Fomento Agropecuario y Fomento Económico tendrán las funciones siguientes:
a). . .
b) Planear, promover y consolidar el desarrollo de las actividades industriales, comerciales, **turísticas y artesanales.**
c) a g). . . .

Como se observa en el numeral citado la Comisión de Fomento Agropecuario y Fomento Económico, se encargaran del sector turístico y artesanal, lo cual no es congruente y sobre todo si la finalidad es darle mayor realce al sector turístico, lo viable es que **exista una comisión de turismo** que se aboque a fomentar y desarrollar mejor sus actividades en este sector, la creación de esta Comisión beneficiara a los municipios que podrán llevar a cabo sus proyectos turísticos en coordinación con la Secretaria de Turismo del Estado, lo que beneficiara a los municipios atrayendo mayor número de turistas mediante la difusión necesaria de los atractivos turísticos con los que cuenten, por lo que se propone adicionar una fracción XII al artículo 47 de la Ley Municipal en comento, para establecer la creación de la Comisión de Turismo y sus funciones, dejando a la Comisión de Fomento Agropecuario y Fomento Económico, entre otras funciones la industrial y comercial, pasando la del sector turístico y artesanal a la nueva comisión de Turismo, que por consiguiente será presidida por un regidor que por ende será parte del consejo consultivo turístico municipal.

Toda vez que, al hacer un análisis de los sesenta municipios, algunos cuentan con una dirección de turismo, de cultura o deporte, pero no todos tienen esta área dedicada al turismo, no obstante, lo anterior son áreas administrativas que, si bien su función es importante, lo

congruente es que exista la comisión de turismo que coordine los trabajos, con las citadas direcciones o áreas.

Con estas reformas y adiciones que se proponen se armonizan ambos ordenamientos y darán una mayor certeza jurídica al sector turístico y de esta forma, las políticas públicas que se impulsen al interior de cada ayuntamiento que se encuentren legal y socialmente sustentadas, deriven en programas y proyectos adecuados a las necesidades de los municipios, con bases sólidas de coordinación y administración, que puedan trascender en los periodos de gobierno municipal conforme a la evaluación y los resultados que arroje cada una de las estrategias y políticas implementadas que faciliten el desarrollo socioeconómico del sector turístico.

Con base en los razonamientos vertidos dentro de la presente exposición de motivos, me permito presentar al Pleno de Esta Soberanía, la siguiente iniciativa con:

PROYECTO

DE

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 54 fracciones II y quincuagésima segunda (LII), de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **se REFORMA la XXV del artículo 41 y el inciso b) de la fracción VII del artículo 47; se ADICIONA una fracción XIX Bis. al artículo 33, una fracción XXV Bis al artículo 41, y una fracción XII al artículo 47 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:**

Artículo 33. . . .

I a XIX . . .

XIX Bis. Establecer el Consejo Consultivo Turístico Municipal en términos de la Ley de la materia;

XX. a XLIX. . . .

Artículo 41. . . .

I a XXIV . . .

XXV. Las multas o sanciones económicas a que se haga acreedor el Presidente Municipal por el incumplimiento de sus funciones de ninguna manera podrán ser pagadas del erario municipal;

XXV Bis. Presidir el Consejo Consultivo Turístico Municipal en términos de la ley de la materia;

XXVI a XXVII. . . .

Artículo 47. . . .

I. a VI. …

VII. . . .

a) . . .

b). Planear, promover y consolidar el desarrollo de las actividades industriales y comerciales;

c. a g. . . .

VIII. a XI . . .

XII. La de Turismo, que tendrá las funciones siguientes:

a) Planear y promover el desarrollo de las actividades turísticas y artesanales;

b) Establecer y aplicar una política de difusión y promoción de los atractivos turísticos del municipio;

c) Coadyuvar en el establecimiento y desarrollo de centros turísticos municipales;

d) Participar en la formulación del Plan Municipal de Desarrollo en los rubros de Ecología, Educación, Cultura y Turismo;

e) Promover y organizar la participación y capacitación de los ciudadanos y de los vecinos del municipio, con el objeto de incentivarles una cultura de respeto, atención y cordialidad al turista;

f) Coordinarse con las autoridades estatales, nacionales e internacionales en materia turística, a efecto de diseñar y cumplir programas tendientes a la promoción turística del municipio;

g) Promover en las escuelas del Municipio programas en los que se den a conocer los lugares turísticos del Estado y programar visitas a los mismos.

h) Formar parte del Consejo Consultivo Turístico Municipal de conformidad con lo establecido en la Ley de la Materia, y

i) Las demás que le establezcan otros ordenamientos o le señale el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para efecto de lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 47 de esta Ley, y por única ocasión, los Ayuntamientos de los sesenta municipios integrantes del Estado de Tlaxcala, dentro del periodo de treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, nombrarán a la Comisión de Turismo de sus respectivos municipios.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones, que se contrapongan al presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los **nueve** días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

DIP. FABRICIO MENA RODRÍGUEZ

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES; A LA DE TURISMO Y A LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE **REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO Y PROTECCIÓN AL MAÍZ COMO PATRIMONIO ORIGINARIO, EN DIVERSIFICACIÓN CONSTANTE Y ALIMENTARIO, PARA EL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTA EL DIPUTADO VICENTE MORALES PÉREZ.

ASAMBLEA LEGISLATIVA

El que suscribe, **Diputado Vicente Morales Pérez**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Regeneración Nacional **(MORENA)**, de la **LXIV Legislatura** del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A Fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de DECRETO por el que se modifican diversos artículos de la **LEY DE FOMENTO Y PROTECCION AL MAIZ COMO PATRIMONIO ORIGINARIO, EN DIVERSIFICACION CONSTANTE Y ALIMENTARIO, PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El maíz es uno de los alimentos más importantes en la dieta de millones de personas en todo el mundo y es especialmente importante en México, donde se cultivan y

consumen diversas variedades. Sin embargo, en las últimas décadas, el uso de variedades comerciales y transgénicas ha aumentado en **detrimento** del maíz criollo o nativo.

El 31 de diciembre de 2020 y el 13 de febrero de 2023, el presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, publicó sendos decretos en el Diario Oficial de la Federación, a través de los cuales se instruye a las diferentes Entidades y Dependencias de la Administración Pública **Federal,** a sustituir gradualmente el uso, adquisición, distribución, promoción e importación de la sustancia química denominada glifosato y de los diferentes agroquímicos utilizados en México, que **lo contengan** como ingrediente activo; así también les instruye a evitar la importación de maíz transgénico y a realizar la sustitución gradual del maíz genéticamente modificado **de uso industrial para la alimentación humana y animal**. Estos decretos tienen importantes implicaciones para la agricultura, la salud pública y la soberanía alimentaria de México.

La prohibición del maíz transgénico se basa en los argumentos vertidos desde la comunidad científica, sobre los efectos que tiene esta sustancia química denominada glifosato y del maíz transgénico en la salud de los seres humanos. Los cultivos transgénicos se crean al insertar genes de una especie en otra para conferirles características deseadas, como la resistencia a los pesticidas o la capacidad de crecer en condiciones adversas. Sin embargo, existen opiniones debidamente validadas en la comunidad científica que señalan efectos nocivos.

Tampoco podemos perder de vista los efectos económicos adversos que impactan en los productores del campo, quienes no pueden competir ante los monopolios que han hecho de la agricultura, un mercado que les deja cuantiosas ganancias a costa de sacrificar la salud de los mexicanos y las oportunidades de bienestar de quienes han dedicado su vida al campo.

El maíz criollo de Tlaxcala tiene un alto valor cultural y simbólico para nuestro Estado y representa mucho más que un alimento. Se trata de un cultivo fundamental para la comprensión de nuestra identidad histórica y patrimonio cultural. No podemos pasar desapercibido el hecho de que “Tlaxcala” proviene del náhuatl **“Tlaxcallan” que quiere decir *“Lugar de la tortilla”*.**

Por otra parte, la preservación y promoción del maíz criollo de Tlaxcala es fundamental por varias razones. Quiero destacar que, el maíz criollo es una fuente importante de alimentos para las comunidades que lo cultivan y consumen.

El Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera SIAP refiere que en 2020 en Tlaxcala se contó con una superficie cultivable de 223 mil 745 hectáreas, de las cuales 129 mil, 076 fueron sembradas con maíz y generaron una producción de 340 mil 470 toneladas y representaron un valor de producción en promedio de 1,190 millones de pesos.

Para 2022 fueron sembradas 119 mil 173 hectáreas de maíz para consumo humano y Tlaxcala ocupó el lugar 14 en cuanto a superficie sembrada para maíz, lo que representa el 54.29% del total de la superficie destinada para ser sembrada. Como podemos darnos cuenta, más del 50% de la producción del campo tlaxcalteca continúa con esta misión milenaria de cultivar maíz.

El maíz criollo es una de las riquezas más importantes de Tlaxcala. Esta variedad de maíz es una planta autóctona que ha sido cultivada por los pueblos originarios de México durante miles de años. A diferencia del maíz transgénico, el maíz criollo es una especie que forma parte de nuestra cultura, historia, identidad y que no daña la salud del ser humano.

La conservación y el fomento del maíz criollo son importantes para proteger la biodiversidad agrícola y para garantizar la seguridad alimentaria de las comunidades locales, ya que estas razas de maíz tienen propiedades nutricionales

únicas y se han adaptado a las condiciones de cada región, lo que las hace más resistentes a **plagas,** enfermedades y condiciones climáticas adversas.

En Tlaxcala, existen varias razas de maíz criollo que se han adaptado a las diferentes condiciones climáticas y geográficas de la región. Algunas de estas variedades son el maíz cacahuazintle, el maíz elotero, el maíz bolita, el maíz concho y el maíz cónico, entre otros. Cada una de estas razas presenta características únicas en cuanto a su sabor, textura y tamaño, y son utilizadas para la preparación de diferentes platillos tradicionales de la región.

La iniciativa que se presenta, reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento y Protección al Maíz como Patrimonio Originario, en Diversificación Constante y Alimentario, para el Estado de Tlaxcala. Este proyecto armoniza la ley en comento, con las reformas y adiciones realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el 30 de agosto de 2021. También realiza la armonización correspondiente con la Ley para Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Tlaxcala en lo referente al recurso de inconformidad y el padrón de técnicos por especialidad. Robustece y fortalece al Consejo Estatal del Maíz integrando a representantes de este poder legislativo, de la Secretaría de Desarrollo Económico, Turismo, Cultura y a los productores del campo e incentiva a la creación de fondos de semillas nativas a través de la denominación de guardianes del maíz, para los productores del campo que ejerzan esta iniciativa.

Con base en la exposición que motiva la presente iniciativa me permito presentar ante esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON

PROYECTO DE DECRETO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A Fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; **SE REFORMAN:** las fracciones II y XVIII del articulo 2; la fracción I, IV y V del artículo 3; el artículo 12; el párrafo primero y las fracciones I,II, III, IV, V y VI del artículo 13; el artículo 14; el artículo 15; las fracciones II,V,VI, VII y VIII del artículo 17; el artículo 19; el artículo 20; el párrafo primero y las fracciones I y II del artículo 21; el párrafo primero y las fracciones II y III del artículo 22; los artículos 23, 24, 26, 27, 30, 32, 33, 36, 39, 40, 43, 44, 45, 46, 47; el párrafo primero del artículo 48; el párrafo primero del artículo 49; el artículo 52 y el artículo 53; **SE ADICIONAN:** la fracción XX al artículo 2; la fracción VI al artículo 3; las fracciones VII, VIII, XIX, X y XI al artículo 13, y las fracciones IX y X al artículo 17; todos de la **LEY DE FOMENTO Y PROTECCION AL MAIZ COMO PATRIMONIO ORIGINARIO, EN DIVERSIFICACION CONSTANTE Y ALIMENTARIO, PARA EL ESTADO DE TLAXCALA,** para quedar como sigue:

Artículo 2. …

I. …

II. Autorización del Patrimonio Estatal: Es el acto administrativo mediante el cual la **Secretaría de Impulso Agropecuario** en coordinación con el CEM, en el ámbito de su competencia conforme a esta Ley, autoriza el almacenamiento, distribución y

comercialización de OGMs del maíz, en materia de Patrimonio tanto Originario y en Diversificación Constante, como Patrimonio Alimentario.

III. a la XVII. …

XVIII. **SIA: Secretaría de Impulso Agropecuario.**

XIX. …

XX. **Guardianes del maíz: Los productores que por su propia voluntad deciden organizarse para constituir un Fondo de Semillas, con el objetivo de preservar las diferentes variedades de maíz criollo.**

Artículo 3. …

I. **Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Tlaxcala**;

II. y III. …

IV. **Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;**

V. Ley Federal de Variedades Vegetales**, y**

VI. **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala**.

Artículo 12. El Consejo Estatal del Maíz es un órgano de consulta del Poder Ejecutivo del Estado **para la coordinación, planeación, formulación, ejecución y evaluación de programas, políticas públicas, generación de estadísticas y**

aplicación de estudios que se establezcan en materia de protección, fomento, comercialización y difusión relativa al maíz criollo.

Artículo 13. El Consejo Estatal del Maíz estará integrado de la siguiente manera:

I. Un Presidente, **que será la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala o quién ella designe.**

II. Un Secretario Técnico, que será **la persona Titular de la Secretaría de Impulso Agropecuario.**

III. **El titular de la Secretaría de Turismo en calidad de Vocal.**

IV. El titular de la Secretaría de Cultura en calidad de Vocal.

V. El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico en calidad de Vocal.

VI. La diputada o el diputado presidente de la Comisión de Fomento Agropecuario y Desarrollo Rural, del congreso del estado de Tlaxcala, en calidad de vocal.

VII. Un académico, especializado en materias o disciplinas relacionadas a los objetivos del Consejo Estatal del Maíz, en calidad de vocal.

VIII. Un representante de las Organizaciones No Gubernamentales, que acredite actividades relacionadas con el campo, en calidad de vocal.

XIX. Tres Vocales en representación de los Campesinos.

X. Tres Vocales por los grupos indígenas.

XI. Tres Guardianes del Maíz en representación de los Fondos de Maíz reconocidos por la Secretaría de Impulso Agropecuario.

…

Artículo 14. Las propuestas a las que se refiere el artículo anterior se formularán por conducto de la **Secretaría de Impulso Agropecuario,** quién podrá convocar a los municipios, ejidos y **Fondos de Maíz,** a celebrar las asambleas correspondientes para que formulen sus propuestas.

Artículo 15. Los miembros que integran el **Consejo Estatal del maíz** tienen voz y voto y sesionan en asamblea ordinaria, por lo menos una vez cada tres meses, misma que será presidida por el Presidente, y en su ausencia, por el Secretario Técnico, quienes cuentan con voz y voto, pudiendo sesionar de forma extraordinaria cuando existan asuntos urgentes que tratar. **Las actas, minutas o acuerdos que se generen en el Consejo Estatal del Maíz deberán publicarse en la página de internet de la Secretaría de Impulso Agropecuario.**

Artículo 17. …

I. …

II. Resolver sobre las autorizaciones del Patrimonio Estatal en coordinación con la **Secretaría de Impulso Agropecuario;**

III. y IV. …

V. Apoyar a la **Secretaría de Impulso Agropecuario** para regular mediante normas generales el acceso a los programas y servicios que establece la Ley;

VI. Coadyuvar con la **Secretaría de Impulso Agropecuario** para la autorización y supervisión de los Fondos de Semillas de Maíz;

VII. Proponer y participar en los mecanismos de consulta, investigación y estudios sobre el Patrimonio Alimentario, en Tlaxcala**;**

VIII. Diseñar y proponer mecanismos de evaluación, construcción de indicadores y generación de estadísticas sobre el maíz nativo en Tlaxcala;

IX. Realizar un encuentro anual entre las instituciones gubernamentales, académicas, culturales, sociales, representantes de los fondos del maíz y la iniciativa privada involucrada en la producción, preservación, comercialización, consumo, promoción, defensa y estudio sobre el maíz nativo. Este encuentro deberá desarrollarse en el marco del Día Nacional del Maíz, y

X. Las demás que las leyes le confieran.

Artículo 19. La protección y fomento del maíz criollo incluyen la tramitación y gestión a cargo de la **Secretaría de Impulso Agropecuario** con la opinión del CEM, que deban realizarse ante las instancias competentes para obtener las declaraciones necesarias que establezca la normatividad Federal, como declarar a Tlaxcala Zona Libre a las que se refiere la **Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados,** así como denominaciones de origen, patentes y derechos por variedades vegetales.

Artículo 20. El CEM deberá informar semestralmente al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo sobre los trámites, gestiones y demás acciones que realice sobre el tema del· maíz y permanentemente hará del conocimiento de la **Secretaría de Impulso Agropecuario** los avances en esta materia.

Artículo 21. La Secretaría de Impulso Agropecuario deberá:

I. Recabar toda la información con que cuente la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, la Comisión Nacional para el Conocimiento y uso de la Biodiversidad y la Comisión Nacional Forestal,** así como los Acuerdos y Tratados Internacionales, para la protección del Patrimonio Originario y el Alimentario;

II. Gestionar la determinación correspondiente por parte de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.**

III. a la VII. …

Artículo 22. En materia de trámite y gestión de la declaratoria de Zona Libre de OGMS del maíz, la **Secretaría de Impulso Agropecuario** deberá:

I. …

II. Promover y gestionar ante las comunidades correspondientes que elaboren debidamente la solicitud a la que se refiere el párrafo A, de la fracción III, del artículo 90 de la **Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;**

III. Promover y gestionar ante los municipios y ejidos correspondientes la opinión favorable a la que se refiere el párrafo B, de la fracción III, del artículo 90 de la **Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;** y

IV. …

Artículo 23. El inicio de las gestiones antes referidas, tendrá los efectos de opinión favorable del Gobierno del Estado a la que se refiere el párrafo B, de la fracción III, del artículo 90 de la **Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;**

Artículo 24. El CEM a través de la **Secretaría de Impulso Agropecuario** deberá fomentar, asesorar y apoyar a los productores originarios interesados en la gestión de denominaciones de origen, y derechos de obtentores de variedades vegetales.

Artículo 26. La **Secretaría de Impulso Agropecuario** será la dependencia encargada de planear, diseñar, normar, elaborar los anteproyectos de presupuesto y ejecutar los programas estatales de semillas del maíz criollo y coordinarse con las autoridades para programas federales relativos.

Artículo 27. La **Secretaría de Impulso Agropecuario** con el apoyo del CEM revisará y, en su caso, modificará los programas estatales de semillas de maíz criollo, para que se ajusten a las disposiciones legales aplicables, en materia de fondos de semillas.

Artículo 30. El ejercicio del presupuesto aludido en este capítulo, estará a cargo de la **Secretaría de Impulso Agropecuario**.

Artículo 32. El Directorio será público y estará integralmente y sin ninguna restricción a disposición de la **Secretaría de Impulso Agropecuario** y con la aprobación del CEM. Deberá elaborarse una versión pública en términos de las disposiciones aplicables de transparencia y acceso a la información, tomando en cuenta que los beneficiarios reciben recursos públicos.

Artículo 33. La posibilidad de acceder a los programas y servicios que establece esta Ley sin estar registrado en el Directorio estará regulada por las normas generales que emita la **Secretaría de Impulso Agropecuario**.

Artículo 36. Para ser registrados en el Directorio los productores deberán llenar la solicitud que la **Secretaría de Impulso Agropecuario** pondrá a disposición del público en general en todas sus instalaciones, incluyendo las unidades móviles y en su página de internet.

Artículo 39. Contra actos y resoluciones de la Secretaría, que con motivo de la aplicación de la presente Ley se originen y den fin a una instancia, los interesados podrán promover el Recurso de Inconformidad, **de acuerdo a lo establecido por el Título Quinto del Capítulo IV de la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Tlaxcala.**

Artículo 40. La constitución, administración, registro, reglamentación y seguimiento del Padrón de Profesionistas y Técnicos, por Especialidad, corresponde a la **Secretaría de Impulso Agropecuario.**

Artículo 43. Los aspirantes a la inscripción deberán cumplir con lo establecido por **el Capítulo VI Título primero, de la Ley para Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Tlaxcala** y en su caso, podrán interponer recurso de inconformidad regulado por la Ley.

Artículo 44. La **Secretaría de Impulso Agropecuario** deberá especificar en el padrón la especialidad de los profesionistas y técnicos, informando al CEM sobre aquellos que tengan especialidad en maíz criollo y en OGMs del maíz.

Artículo 45. La **Secretaría de Impulso Agropecuario** podrá certificar anualmente a los profesionistas y técnicos inscritos en el padrón conforme a los estándares que apruebe y publique.

Artículo 46. La **Secretaría de Impulso Agropecuario** estará facultada para celebrar convenios de coordinación con las autoridades en materia de registro de profesionistas y técnicos, por especialidad.

Artículo 47. Con base en la información que la **Secretaría de Impulso Agropecuario** o sus profesionistas y técnicos le proporcionen al CEM, éste elaborará y publicará el Inventario.

Artículo 48. La **Secretaría de Impulso Agropecuario** y el CEM las autoridades estatales y municipales preservarán y conservarán las especies que se contemplen en el inventario, tanto a través de la conservación in situ, como a través de los fondos de semilla.

…

Artículo 49. La **Secretaría de Impulso Agropecuario** establecerá Fondos de Semillas de maíz criollo para proteger el Patrimonio Originario y de Diversificación Constante, así como el Patrimonio Alimentario.

…

Artículo 52. Una vez establecido el Fondo ejidal o municipal, y designado su correspondiente Comité, se deberá dar aviso a la **Secretaría de Impulso Agropecuario** a través del CEM.

Artículo 53. Los Fondos de Semillas de maíz criollo serán autorizados por la **Secretaría de Impulso Agropecuario** y supervisados por el CEM, que podrá intervenirlos en caso de contradicción con esta Ley. **La Secretaría de Impulso Agropecuario** contará con todas las facultades administrativas que conceden la legislación administrativa a fin de asegurar que los fondos de semillas de maíz cumplan con el objeto de esta Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto, entrara en vigor a los 90 días siguientes al de su publicación, en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlax., a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

DIP. VICENTE MORALES PÉREZ.

INTEGRANTE DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A LAS COMISIONES UNIDAS DE FOMENTO AGROPECUARIO Y DESARROLLO RURAL, Y A LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

4. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE **REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y IX, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTA EL DIPUTADO BLADIMIR ZAINOS FLORES.

HONORABLE ASAMBLEA

El que suscribe, Diputado Bladimir Zainos Flores, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración y, en su caso, aprobación de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN**

LAS FRACCIONES VIII y IX, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS, lo anterior conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, a nivel nacional como internacional, se está trabajando para conseguir la igualdad salarial por un trabajo de igual valor, entre hombres y mujeres; en nuestro país, se aprobó reformar el artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo, con el objetivo de garantizar la igualdad salarial entre hombres y mujeres, y erradicar del sistema jurídico mexicano la discriminación salarial que existe en su contra, toda vez que, se ha determinado como una forma de violencia económica en contra de las mujeres. Sin embargo, aún falta sumar esfuerzos y trabajar en éste tema para lograr dicho objetivo.

En México, existe la Ley Federal del Trabajo, que prohíbe la discriminación salarial por motivos de género, entre otros motivos. Esta ley establece que los trabajadores tienen derecho a recibir igual salario por trabajo igual, sin importar su género. Además, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación establece medidas para prevenir y sancionar la discriminación de género en el ámbito laboral, incluyendo la discriminación salarial.

En el año 2019, se aprobó una reforma constitucional en México que reconoce el derecho a la igualdad salarial entre hombres y mujeres. Esta reforma establece la obligación del Estado de garantizar la igualdad salarial y promover políticas públicas para eliminar la discriminación de género en el ámbito laboral.

Nuestro marco legal establece con toda claridad el principio de que a trabajo igual salario igual. Desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 123, apartado

A, fracción VII, se señala que *"para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad"*.

Asimismo, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 86 indica que *"a trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual"*.

Adicionalmente, México ha ratificado convenios internacionales para garantizar condiciones de igualdad en materia de salarios. En agosto de 1952, suscribió el Convenio 100 sobre igualdad de remuneración, relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor, el cual entró en vigor en mayo de 1953. De igual forma, se adhirió en septiembre de 1961 al Convenio 111 sobre la discriminación en empleo y ocupación, vigente desde junio de 1960.

Sin embargo, a pesar de la vigencia de leyes y convenios internacionales que contemplan la existencia de la igualdad salarial entre hombres y mujeres por un trabajo igual, la realidad es que en el mundo laboral de nuestro país no se cumple a cabalidad con esta disposición.

La Organización Internacional del Trabajo considera a la igualdad de remuneración entre hombres y mujeres como el principio elemental que permitirá alcanzar la equidad salarial y la justicia remunerativa, en beneficio de cualquier trabajador o trabajadora, sin importar el sexo de la persona y determinándose de forma objetiva en base a su trabajo.

En México, durante el año 2022 la brecha de ingresos fue del 14%, es decir, por cada 100 pesos que recibe un hombre en promedio por su trabajo al mes, una mujer recibe 86 pesos.

La brecha de ingresos se cerró durante la pandemia, hasta alcanzar 11%, debido a que las mujeres con menores

ingresos salieron del mercado laboral, aunado a una caída en los ingresos de los hombres. A partir de 2021 se observa como la brecha de ingresos regresa lentamente al nivel previo a la pandemia, a la par del regreso de las mujeres al mercado laboral.

Las entidades federativas con mayor brecha de ingreso entre hombres y mujeres son Oaxaca, Colima e Hidalgo. Las mujeres ganan 27.1%, 25.3% y 24.9% menos en comparación con los hombres, respectivamente.

De acuerdo con los informes obtenidos, se calculó la brecha salarial entre hombres y mujeres en México, considerando las diferencias entre ambos grupos demográficos en cuanto a su estado civil, edad, nivel de estudios, si son jefes o jefas de hogar y la zona geográfica en la que residen.

De este modo, se encontró que estar casada o en unión libre reduce la probabilidad de participar en 15.24%, en

comparación con quienes tienen otra situación conyugal; vivir en hogares con integrantes menores 5 años edad o de menores de 5 a 12 años, reduce la probabilidad en 9.1% y en 4.9%, respectivamente, en comparación con aquellos hogares sin integrantes menores de edad.

Este trabajo se suma al estudio “Efecto de la Nueva Política de Salarios Mínimos en la brecha de género”, en el cual se evalúa el impacto del aumento de los salarios mínimos sobre la brecha salarial por género, donde se encuentra una reducción del 20% a nivel municipal por los incrementos al salario mínimo.

Este problema estructural responde a la serie de barreras que enfrentan las mujeres para entrar, permanecer y crecer en sus empleos. Entre ellos, una mayor carga de trabajo no

remunerado para ellas, que se traduce en jornadas laborales más cortas. Adicionalmente, prevalecen los estereotipos de género que causan una mayor concentración de fuerza laboral

femenina o masculina en determinados sectores y ocupaciones. Este fenómeno, conocido como segregación ocupacional, reduce los ingresos promedio de las mujeres en comparación con los hombres.

Algunos de los factores por los que existe la brecha de ingresos, incide en las dinámicas económicas como:

- Horas de trabajo. Las mujeres dedican más del doble de tiempo que los hombres a actividades no remuneradas, por lo que tienen menos tiempo disponible para trabajar por un ingreso.

- Posición jerárquica. Las mujeres tienden a estar concentradas en puestos de entrada y pocas alcanzan gerencias o direcciones por falta de flexibilidad para compaginar su vida personal con su carrera profesional.

- Nivel educativo. Las mujeres con mayor preparación tienden a alcanzar puestos más altos y en sectores mejor pagados.

- Concentración de personas del mismo sexo en ciertos sectores y ocupaciones. Existe una alta representación de mujeres en sectores con un menor nivel de ingresos.

Los sectores de la economía mexicana donde los hombres ganan más que las mujeres son información en medios masivos; otros servicios no gubernamentales; y comercio al por menor. Estos sectores tienden a concentrar a más mujeres con condiciones laborales desfavorables. Por ejemplo, casi 6 de cada 10 personas que trabajan en comercio al por menor son mujeres, la mayoría de ellas se emplean en la informalidad y con jornadas más cortas que los hombres, por lo que generan ingresos 26% menores.

Distintos reportes muestran que en nuestro país es bastante amplia la desigualdad salarial por género en comparación con el resto de las economías del mundo.

Por su parte, el Instituto Mexicano para la Competitividad, A. C., (IMCO), al hacer un comparativo en 2016 entre lo que perciben hombres y mujeres en algunas carreras como administración de empresas, derecho, ingenierías (industrial, electrónica y mecánica), medicina y carreras afines a la tecnología, identificó que por cada 100 pesos ganados por un hombre una mujer percibía 85 pesos (15% menos). A ese ritmo, el Instituto Mexicano para la Competitividad estima que la igualdad de género en cuanto a salarios se refiere se alcanzará en el año 2133, es decir, en más de un siglo.

De lo expuesto con antelación, la presente iniciativa tiene como propósito lograr la igualdad sustantiva en el ámbito del empleo y así lograr el desarrollo de su vida personal y laboral de manera plena, refrendando mi compromiso con las trabajadoras y trabajadores Tlaxcaltecas.

Por lo expuesto, fundado y motivado, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con:

P R O Y E C T O

D E

D E C R E T O

ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y IX, Y **SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS, para quedar como sigue:**

Artículo 46. Son obligaciones de los titulares, de los poderes públicos, municipios o ayuntamientos:

(I – VII. …)

VIII. Impartir la capacitación y el adiestramiento para los servidores públicos, en los términos de esta ley;

IX. Integrar los expedientes de los servidores públicos, y remitir los informes que les soliciten para el trámite de las prestaciones sociales, dentro de los términos que señalen los ordenamientos respectivos, y

X. Es su deber garantizar *para* trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, salario igual.

En la fijación de las remuneraciones y la ocupación de las plazas siempre debe existir una política de perspectiva de género, igualdad y no discriminación, a fin de que en iguales

condiciones, las percepciones sean las mismas para mujeres y hombres.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

DIPUTADO BLADIMIR ZAINOS FLORES
INTEGRANTE DE LA LXIV LEGISLATURA

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO, COMPETIVIDAD, SEGURIDAD SOCIAL Y PREVISIÓN SOCIAL; A LA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS, Y A LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

5. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE **ANALIZA DE MANERA INDIVIDUAL LA SITUACIÓN JURÍDICA, RELATIVA AL HABER DE RETIRO DEL LICENCIADO MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ;** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV 222/2022.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión que suscribe, le fue turnado para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el Expediente Parlamentario Número **LXIV 222/2022,** relativo a resolver la situación jurídica del **LICENCIADO MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, **MAGISTRADO DE PLAZO CUMPLIDO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA**, respecto de su cargo.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción XV, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar lo concerniente con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. Con fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós el Licenciado MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ, Magistrado de plazo cumplido del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, presentó ocurso dirigido al Congreso del Estado, con el objeto de que se determinará lo concerniente a resolver su situación jurídica, respecto a que, esta Soberanía acuerde lo conducente a su derecho a un haber de retiro.

2. En sesión ordinaria del Pleno de esta Soberanía, celebrada con fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el Secretario Parlamentario de este Congreso del Estado, turno a esta Comisión Dictaminadora, el oficio al que se hace referencia en el resultando inmediato anterior, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, radicándose con el número de expediente parlamentario **LXIV 222/2022**;

En ese contexto, la Comisión dictaminadora, procede a emitir dictamen, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I. El artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece que *"**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos…**"*.

La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción III define al Acuerdo como ***"…Toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado."***

De ahí, que, conforme a su naturaleza, se propone este Proyecto de Acuerdo, en términos de lo que dispone el artículo 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala:

"Artículo 10. Serán emitidas las resoluciones siguientes:

(…)
B. Acuerdos:
(…)
VII. Las que determine expresamente el Pleno.”

II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para *“**recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados…**”*, así como para *“**cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que le sean turnados…**”; respectivamente.*

Por lo que hace a la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, resulta aplicable el artículo 57 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, disposiciones que facultan a esta Comisión para conocer y dictaminar sobre la materia que nos ocupa:

“Artículo 57. ***Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, el conocimiento de los asuntos siguientes:***

(…)

XV. Los relativos a nombramientos, licencias y renuncias de los Magistrados del Poder Judicial.”

De lo que se concluye que la Comisión suscrita es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto. Por lo que, se procede a realizar un análisis jurídico, conforme los considerandos subsecuentes.

III. Que en términos de lo que dispone la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no

podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un sólo individuo; qué el poder Judicial de las entidades federativas se ejercerá por los Tribunales que establezcan las Constituciones respectivas y que, los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones locales en dichos Estados, podrán ser reelectos y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

IV. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala, es legal y constitucionalmente competente para nombrar, evaluar, en su caso ratificar y remover y retirar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, esto en términos de lo que dispone la fracción III del artículo 116, penúltimo párrafo de nuestra Carta Magna; con relación a los diversos 54 fracción XXVII y 79 último párrafo, y 84 de la Constitución Local; así como, en términos de lo que disponen los artículos 12 y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

V. Resulta procedente, que esta Soberanía analice la situación jurídica de manera individual del Licenciado MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ, en conclusión al carácter de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, dado que el plazo para el que fue nombrado en el desempeño de su encargo ha fenecido el tres de marzo del año dos mil veintiuno, para lo cual, esta Soberanía con base en sus facultades emitirá un dictamen en el que se precise de manera fundada y motivada las razones sustantivas y objetivas que sirvan de base y fundamento para la resolución que determine la situación jurídica del profesional y los derechos inherentes a su favor por los años dedicados al servicio activo en la impartición de justicia, atendiendo a sus circunstancias personales.

Resulta conveniente precisar que mediante acuerdo de fecha once de enero de dos mil ocho, publicado el día quince de enero de dos mil ocho, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Licenciado MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ fue nombrado Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado; rindiendo protesta de Ley al cargo conferido el

cuatro de marzo de dos mil nueve. Posteriormente, previo procedimiento de evaluación, fue ratificado mediante acuerdo de fecha tres de diciembre del dos mil catorce, publicado en la misma fecha en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

VI. Que el análisis del presente dictamen para determinar la situación jurídica del Licenciado MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ**,** debe ser acorde con las leyes vigentes en la época que se determina, y no conforme a las leyes vigentes en el momento de su designación o nombramiento, virtud de que en el análisis y la revisión de la situación jurídica de dicho funcionario judicial debe realizarse conforme a las normas vigentes al momento en que se resuelve, si se toma en cuenta que, como lo estableció la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando son nombrados los funcionarios judiciales no adquieren la prerrogativa a que su trayectoria y ejercicio de la función encomendada se examine con las leyes vigentes al inicio de sus funciones, toda vez que, la permanencia o ratificación en el cargo constituye una *simple expectativa de derecho*.[1]

Lo anterior es apropiado, pues así fue considerado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el Juicio de Controversia Constitucional 29/2008, que en la parte que concierne, estableció:

> *"Finalmente, la circunstancia de que los cuatro magistrados cuya negativa de reelección originó esta controversia constitucional, hubiesen sido nombrados con anterioridad a las reformas que instituyeron expresamente a nivel local su derecho a ser ratificados, no implica que su evaluación debía quedar en manos del Congreso del Estado, como ocurrió cuando este Alto Tribunal lo autorizó de manera excepcional ante la omisión absoluta de reglas en el orden jurídico local tendientes a tal fin, ya que la revisión del desempeño de dichos juzgadores debe realizarse conforme a las normas vigentes al momento en que concluyen su encargo,* ***si se toma en cuenta que cuando son nombrados no adquieren la prerrogativa a que su trayectoria se examine con las leyes vigentes al inicio de sus funciones, toda vez que***

[1] Criterio adoptado por la Segunda sala de la SCJN al resolver la Controversia Constitucional 29/2008.

su posible reelección constituía una simple expectativa de derecho”. (Énfasis añadido)

En este contexto, a la fecha en la que se dictamina, el asunto que nos ocupa se determina que el ordenamiento jurídico aplicable es el vigente, pues acorde a lo establecido en el juicio de **controversia constitucional 4/2005**, sería ilógico que se tuviera que atender a las disposiciones que se encontraban vigentes cuando se designó al Licenciado MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ, o bien las que hayan sido reformadas durante su encargo, pero actualmente no constituyan derecho vigente, pues evidentemente se estaría dando aplicación en la temporalidad presente a leyes que no se encuentran en vigor.

VII. En este mismo tenor, conviene precisar que el presente dictamen tendente a analizar la situación jurídica del Licenciado MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ, no afecta en absoluto la prerrogativa que tienen los funcionarios judiciales conocida como **“principio de estabilidad en el cargo”,** esto con apoyo en la jurisprudencia número **P./J. 19/2006** emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 1447, del Tomo XXIII, febrero de 2006, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto siguientes:

“MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. ASPECTOS QUE COMPRENDE LA ESTABILIDAD O SEGURIDAD EN EL EJERCICIO DE SU CARGO*. La estabilidad o seguridad en el ejercicio del cargo, como principio que salvaguarda la independencia judicial, está consignada en el penúltimo párrafo de la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que prevé: "Los Magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados".* ***Este principio abarca dos aspectos a los que deben sujetarse las entidades federativas: 1. La determinación en las Constituciones Locales del tiempo de duración en el ejercicio del cargo de Magistrado, lo que da al funcionario judicial la seguridad de que durante ese término***

no será removido arbitrariamente, sino sólo cuando incurra en alguna causal de responsabilidad o en un mal desempeño de su función judicial, *y 2. La posibilidad de ser ratificado al término del periodo señalado en la Constitución Local, siempre y cuando demuestre poseer los atributos que se le reconocieron al habérsele designado, y que su trabajo cotidiano lo haya desahogado de manera pronta, completa e imparcial como expresión de diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, lo que significa que el derecho a la ratificación o reelección supone, en principio, que se ha ejercido el cargo por el término que el Constituyente local consideró conveniente y suficiente para poder evaluar su actuación."* (**Énfasis añadido)**

De este modo, los Tribunales del Poder Judicial de la Federación han descrito mediante criterios y ejecutorias, las finalidades que inspiraron el texto vigente de la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que ha dado pauta a la doctrina judicial respecto a que el principio de estabilidad o de seguridad en el ejercicio del cargo no es absoluto, ni vitalicio, sino que está sujeto a lo que dispongan las leyes de los Estados, es decir, el nombramiento de magistrado en el Estado es por tiempo determinado, lo anterior ha sido desarrollado en el juicio de **controversia constitucional 4/2005**, que en lo que interesa, señala:

"1.- La determinación en las Constituciones locales de manera general y objetiva del tiempo de duración en el ejercicio del cargo de magistrado. Esto significa que cada Estado, de acuerdo con las características y modalidades que más se adecuen a sus particularidades, deberá fijar en la Constitución Local cuál es el tiempo que el magistrado designado conforme al procedimiento que en la misma se establezca ejercerá el cargo, lo que le da al funcionario judicial la seguridad de que durante ese término no será removido de manera arbitraria, pues adquiere el derecho a ejercerlo por el término previsto, salvo, desde luego, que incurra en causal de responsabilidad o en un mal desempeño de su función judicial."

Lo anterior, pone de relieve el criterio que debe imperar, en relación a que la Constitución Local determina las características, modalidades y particularidades conforme a las cuales determinado funcionario judicial (en el caso

que nos ocupa, el Magistrado) ejercerá en un tiempo determinado el cargo al que fue designado y que, durante tal periodo no será removido o destituido de forma arbitraría, salvo las características, modalidades y particularidades que la Constitución Local establezca al respecto.

En el asunto que nos ocupa, respecto a resolver la situación jurídica del Licenciado MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ, en conclusión al carácter de Magistrado, el análisis que se realiza no afecta en lo absoluto el principio de *estabilidad en el ejercicio del cargo* del que se goza, virtud de que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece de manera general y objetiva las características, modalidades y particularidades en las que un Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado ejercerá el cargo encomendado durante un lapso plenamente determinado, salvo que se actualice alguna de las causales de remoción o retiro forzoso previstas en la parte final del artículo 79 de la Constitución Local.

En este orden de ideas, para mayor precisión al tema planteado por esta Comisión dictaminadora, es menester tener en cuenta que la determinación de esta Soberanía es conforme a derecho en cuanto a que se ajusta a lo establecido en el Constitución Local, y a lo analizado en el juicio de controversia constitucional **4/2005**, que al respecto señala:

> *"En efecto, las garantías de fundamentación y motivación, tratándose de los actos en los que las autoridades encargadas de emitir los dictámenes de ratificación o no de los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, actos que como ya dijimos, tienen una trascendencia directa en la esfera de los gobernados, deben surtirse de la siguiente manera:*
>
> *1.- Debe existir una norma legal que otorgue a la autoridad emisora la facultad de actuar en determinado sentido, es decir, debe respetarse la delimitación constitucional y legal de la esfera competencial de las autoridades.*
>
> *2.- La autoridad emisora del acto, debe desplegar su actuación en la forma en la que disponga la ley, y en caso de que no exista disposición alguna en*

la que se regulen los pasos fundamentales en que las autoridades deberán actuar, esta forma de actuación podrá determinarse por la propia autoridad emisora del acto, pero siempre en pleno respeto a las disposiciones establecidas en la Constitución Federal, concretamente en el caso, en lo dispuesto por el artículo 116, fracción III constitucional."

VIII. Asimismo, es necesario analizar otro de los principios que tiene relación con el presente dictamen tendente a resolver la situación jurídica del Licenciado MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ**,** en conclusión al carácter de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, dicho principio se conoce como: **"Inamovilidad Judicial"**; a este respecto el máximo Tribunal del país actuando en pleno ha emitido la Jurisprudencia **P./J. 106/2000**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, octubre 2000, página 8; que señala:

"INAMOVILIDAD JUDICIAL. NO SÓLO CONSTITUYE UN DERECHO DE SEGURIDAD O ESTABILIDAD DE LOS MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES QUE HAYAN SIDO RATIFICADOS EN SU CARGO SINO, PRINCIPALMENTE, UNA GARANTÍA A LA SOCIEDAD DE CONTAR CON SERVIDORES IDÓNEOS. *La inamovilidad judicial, como uno de los aspectos del principio de seguridad o estabilidad en el ejercicio del cargo de Magistrados de los Poderes Judiciales Locales, consagrado en el artículo 116, fracción III, de la Carta Magna, se obtiene una vez que se han satisfecho dos condiciones: a) el ejercicio del cargo durante el tiempo señalado en la Constitución Local respectiva y b) la ratificación en el cargo, que supone que el dictamen de evaluación en la función arrojó como conclusión que se trata de la persona idónea para desempeñarlo. La inamovilidad así adquirida y que supone que los Magistrados que la han obtenido "sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados", constituye no sólo un derecho del funcionario, pues no tiene como objetivo fundamental su protección, sino, principalmente, una garantía de la sociedad de contar con Magistrados independientes y de excelencia que realmente hagan efectivos los principios que en materia de administración de justicia consagra nuestra Carta Magna,*

garantía que no puede ponerse en tela de juicio bajo el planteamiento de que pudieran resultar beneficiados funcionarios sin la excelencia y diligencia necesarias, pues ello no sería consecuencia del principio de inamovilidad judicial sino de un inadecuado sistema de evaluación sobre su desempeño que incorrectamente haya llevado a su ratificación. De ahí la importancia del seguimiento de la actuación de los Magistrados que en el desempeño de su cargo reviste y de que el acto de ratificación se base en una correcta evaluación, debiéndose tener presente, además, que la inamovilidad judicial no es garantía de impunidad, ni tiene por qué propiciar que una vez que se obtenga se deje de actuar con la excelencia profesional, honestidad invulnerable y diligencia que el desempeño del cargo exige, en tanto esta garantía tiene sus límites propios, ya que implica no sólo sujeción a la ley, sino también la responsabilidad del juzgador por sus actos frente a la ley, de lo que deriva que en la legislación local deben establecerse adecuados sistemas de vigilancia de la conducta de los Magistrados y de responsabilidades tanto administrativas como penales, pues el ejercicio del cargo exige que los requisitos constitucionalmente establecidos para las personas que lo ocupen no sólo se cumplan al momento de su designación y ratificación, sino que deben darse de forma continua y permanente, prevaleciendo mientras se desempeñen en el cargo".

Conforme a lo trascrito del criterio judicial del máximo Tribunal de la Nación, es dable tener una perspectiva más clara, al respecto, puesto que si bien los juzgadores en el ejercicio de sus funciones, gozan de los principios de **estabilidad en el cargo** e **inamovilidad judicial,** ambos principios son dependientes a que cumplan los límites propios, esto es que para **el ejercicio del cargo se exige que se cumplan los requisitos constitucionalmente establecidos para las personas que los ocupen;** así, los requisitos que son reunidos por las personas propuestas, designadas o nombradas, y en su caso, ratificadas deben seguirlos reuniendo en forma continua y permanente mientras desempeñan el cargo, **durante el lapso para el que fueron nombrados.**

Así, si existe algún requisito que no se cumpla por dichos funcionarios judiciales, debe de analizarse esa situación jurídica, respecto a sus características personales para ocupar el cargo, a efecto de determinar si se actualiza o no, la

causal de remoción o retiro forzoso, o **bien si se ha cumplido el plazo, respecto de la duración de su encargo**; circunstancias previstas en el artículo 54, fracción XXVII, y último párrafo del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Lo anterior, se traduce en que las circunstancias o características personales para acceder al cargo constituyen un derecho para que el funcionario judicial adquiera **estabilidad en el cargo** e **inamovilidad judicial** y un derecho para la sociedad de contar con magistrados de excelencia en la impartición de justicia. Caso contrario, si el funcionario judicial deja de reunir las características o condiciones personales para el ejercicio del cargo durante el plazo para el que fue designado, lo que significaría que éste, pierde las prerrogativas inherentes adquiridas como son la **estabilidad en el cargo** e **inamovilidad judicial.**

Por otro lado, es necesario matizar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció en la sentencia de la Controversia Constitucional a la que se hizo alusión, que la **inamovilidad** que gozan los funcionarios judiciales al ser nombrados y/o en su caso, ratificados en el cargo de magistrados **no pueden ser entendido que al adquirir la inamovilidad se traduce en obtener por ello un cargo vitalicio. (P./J. 109/2019).**

Así, conviene señalar que conforme lo ha establecido el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el derecho a la estabilidad de los magistrados no puede ser entendida con el carácter vitalicio, sino que dicha prerrogativa, que les asegura el ejercicio en el encargo que les fue encomendado, se concede por un **plazo cierto y determinado**, el cual comprende desde su designación (nombramiento) hasta el momento en que, conforme al párrafo quinto de la fracción III del artículo 116 la Constitución Federal, llegue el término de su encargo, de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Locales.

Afirmación que encuentra sustento en el criterio de jurisprudencia **P./J. 109/2009,** cuyos datos de localización son los siguientes: Novena Época, Registro 165756, Instancia Pleno, Jurisprudencia, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Diciembre 2009, Página 1247, que contiene el rubro y texto siguientes:

"MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS. SU INAMOVILIDAD JUDICIAL NO SIGNIFICA PERMANENCIA VITALICIA*. El artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la determinación del plazo de duración en el cargo de los Magistrados de los Poderes Judiciales Locales corresponde a las Legislaturas Estatales, y que aquéllos pueden ser ratificados y, eventualmente, adquirir la inamovilidad judicial. Así, es claro que la propia Constitución establece limitaciones al principio de inamovilidad judicial y, sobre todo,* ***permite que los Congresos Locales modalicen legalmente la forma de cumplir ese principio. Lo anterior significa que el citado principio no es absoluto, por lo que no puede interpretarse restrictiva y exclusivamente en clave temporal. En consecuencia, no es constitucionalmente posible entender la inamovilidad en el sentido de permanencia vitalicia en el cargo****. Esto es, la inamovilidad judicial se alcanza una vez que un Magistrado es ratificado en su cargo con las evaluaciones y dictámenes correspondientes, y cuando esto ha ocurrido, la Constitución establece que sólo pueden ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones Locales y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados****." (Énfasis añadido)***

En efecto, como se advierte del criterio transcrito, el derecho la inamovilidad judicial tiene limitaciones; garantiza a los magistrados su estabilidad durante el plazo para el que fueron nombrados, más no así, su permanencia indefinida; y, permite que los congresos locales, establezcan legalmente la forma de cumplir ese principio; además de tener en cuenta que siempre existe la posibilidad de que sean removidos o retirados del cargo en términos de las constituciones y leyes locales.

IX. En este tenor, el análisis planteado, encomendado a la Comisión que suscribe, en esencia implica analizar la situación jurídica del Licenciado MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ, en conclusión al carácter de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, y con base a las circunstancias y características personales del funcionario judicial respecto del

cual se analiza la situación de su nombramiento y sus efectos, en específico si su plazo para el desempeño de su cargo fenece por ministerio de Ley, y en consecuencia dicho Magistrado ya no debe ejercer la función encomendada.

Luego entonces, en el análisis de la situación jurídica en que se encuentra el Licenciado MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ es necesario atender lo que señalan los artículos 116, fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54, fracción XXVII, inciso a), y 79 primero y último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, cuyo texto señala textualmente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Artículo 116. *El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.*

(…)

III. *El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.*

(…)

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargado (sic DOF 17-03-1987) ***el tiempo que señalen las Constituciones Locales****, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados."*

Constitución política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

"Artículo 54*.- Son facultades del Congreso:*

(…)

XXVII. Nombrar, evaluar y, en su caso, ratificar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, sujetándose a los términos que establecen esta Constitución y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, salvaguardando en los procesos, los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, acceso a la información, publicidad, equidad e independencia del Poder Judicial del Estado.

En el procedimiento referido en el párrafo que antecede se deberán observar las bases siguientes:

a) Una vez cumplido el plazo para el que fueron designados, los Magistrados ***podrán ser ratificados <u>por un periodo igual</u>****. El Congreso con la aprobación de las dos terceras partes del total de los diputados que integren la Legislatura y previa opinión del Consejo de la Judicatura sobre el desempeño del Magistrado correspondiente, resolverá sobre la ratificación o remoción, con anticipación de noventa días naturales a la fecha en que expire el plazo de ejercicio;*

(…)"

"Artículo 79. *El ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, que es el órgano supremo, en un Tribunal de Justicia Administrativa, en Juzgados de Primera Instancia, y contará además con un Consejo de la Judicatura y un Centro Estatal de Justicia Alternativa, con las atribuciones que le señalen esta Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial y las demás leyes que expida el Congreso del Estado.*

(…)

Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia durarán en el cargo seis años *y* ***podrán ser ratificados,*** *previa evaluación en términos de lo establecido por esta Constitución. Elegirán de entre ellos a un presidente que*

durará en su encargo dos años y podrá ser reelecto por una sola vez. Solo podrán ser removidos de sus cargos, por el Congreso del Estado por faltas u omisiones graves en el desempeño de sus funciones; por incapacidad física o mental; por sanción impuesta en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, o por haber cumplido sesenta y cinco años."

De la transcripción anterior, es dable concluir que los magistrados del Tribunal de Justicia del Estado de Tlaxcala, son nombrados para desempeño de sus funciones durante un plazo determinado, concreto y definido, cargo en el que dichos juzgadores podrán ser ratificados, circunstancia que constituye una expectativa de derecho, plazo que puede ser interrumpido por un supuesto de remoción o retiro forzoso o declararse que **dicho periodo ha concluido**, situación que se actualiza en el caso, lo que implica que no se transgrede en lo absoluto los principios de inamovilidad y estabilidad en el cargo, pues los límites al plazo del nombramiento del cargo judicial son precisamente los que establece la Ley y la Constitución Local.

Ahora bien, por analogía, si la conclusión del nombramiento de un magistrado opera por ministerio de la Ley, es necesario saber en qué momento el Congreso del Estado debe realizar dicha Declaración.

En este contexto, para que opere la declaración de la conclusión del nombramiento de un magistrado, son necesarios dos supuestos:

a) Que se tenga certeza del nombramiento del magistrado y del plazo para el que fue designado, y

b) Que el Congreso del Estado tenga pleno conocimiento de cualquier forma de que el plazo para el desempeño de la función del magistrado esté por cumplirse.

Así las cosas, es posible sostener que para que opere la declaración de conclusión del nombramiento de un magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, no existen más requisitos que el funcionario judicial tenga un plazo cierto y determinado para el desempeño de su encargo o en su caso el periodo de su

ratificación (seis años) y que tal circunstancia sea enterada o sea del conocimiento del Congreso del Estado.

Ahora bien, bajo el principio de libertad de configuración legislativa, otorgada a las Legislaturas de los Estados que en la materia le confiere el propio artículo 116, fracción III, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los diversos 54 fracción XXVII y 79 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en el caso que nos ocupa, el Licenciado MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ**,** en conclusión al carácter de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, si bien fue nombrado y ratificado como Magistrado, ello **no implica que tal circunstancia se interprete como que puede permanecer de forma indefinida o vitalicia en el cargo.**

X. ANÁLISIS DE FONDO. Conforme a las premisas anteriormente expresadas, se procederá a examinar, los datos con el objeto de analizar las hipótesis de referencia, lo que se hace de la manera siguiente:

VERIFICAR QUE LA CIRCUNSTANCIA PERSONAL DEL LICENCIADO MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ, ACTUALIZA LA HIPÓTESIS DE LA DECLARACIÓN DE CONCLUSIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE UN MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

Como se ha señalado con anterioridad, las garantías de inamovilidad judicial y estabilidad en el cargo no son absolutas, en virtud de que, en términos de lo que dispone el artículo 116, fracción III, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, admite limitaciones, dichas limitaciones son definidas por los Estados en sus Constituciones locales y las leyes de la materia.

Para el análisis que nos ocupa, debe tenerse presente lo que establecen los artículos 54, fracción XXVII, inciso a), y 79, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, que textualmente establecen:

*"**ARTÍCULO 54.** …*
(…)

XXVII….

(…)

*a) Una vez cumplido el plazo para el que fueron designados, los Magistrados **podrán ser ratificados <u>por un periodo igual</u>…"***

*"**ARTÍCULO 79.** …*

(…)

***Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia durarán en el cargo seis años** y **podrán ser ratificados,** previa evaluación en términos de lo establecido por esta Constitución. Elegirán de entre ellos a un presidente que durará en su encargo dos años y podrá ser reelecto por una sola vez. Solo podrán ser removidos de sus cargos, por el Congreso del Estado por faltas u omisiones graves en el desempeño de sus funciones; por incapacidad física o mental; por sanción impuesta en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, o por haber cumplido sesenta y cinco años."*

La redacción de las citadas normas es acorde no solo con los criterios del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, antes citados, sino con lo establecido por el quinto párrafo de la fracción III, del artículo 116 de la Constitución Federal, en el sentido de que las designaciones de los Magistrados para el ejercicio del cargo no necesariamente deben ser vitalicias, sino que pueden ser por tiempo fijo y predeterminado.

Ahora bien, si se toma en cuenta que el Decreto de nombramiento y/o el Acuerdo de ratificación al cargo de Magistrado lo expide el Congreso del Estado de Tlaxcala, naturalmente esta Soberanía tiene la facultad de declarar la conclusión

del nombramiento de un magistrado del Tribunal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, cuando el Magistrado de que se trate, éste por cumplir el plazo para el que fue designado.

Así, toca verificar si en el presente asunto, el Licenciado MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ, en conclusión, al carácter de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, se encuentra en la hipótesis de que su nombramiento para el que fue designado para el desempeño del cargo ha concluido, en fecha cierta y determinada.

En este contexto, resulta oportuno señalar que el Licenciado MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ, fue designado por el Congreso del Estado de Tlaxcala, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado mediante Acuerdo por el que *"La LIX Legislatura Local válida el Proceso de Selección de aspirantes a ocupar alguna de la nueve plazas de Magistrados del Honorable Tribunal de Justicia del Estado de Tlaxcala"*; dicho acuerdo es visible en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el Tomo LXXXVII**,** Número Extraordinario, Segunda Época, publicado el 15 de enero de 2008.

Posteriormente, la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, mediante acuerdo de fecha 4 de marzo del año 2009, tomó protesta a diversos profesionales del derecho al cargo de magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, específicamente al Licenciado MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ en sustitución del Licenciado Marcelino Tlapale Pérez, estableciendo:

> ***"SEGUNDO.*** *Con fundamento en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, los Magistrados Propietarios mencionados en el punto anterior, ejercerán sus funciones del 4 de Marzo del 2009 al 3 de Marzo de 2015."*

El Acuerdo de referencia es visible en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el Tomo LXXXVIII**,** Número Extraordinario, Segunda Época, publicado el 06 de Marzo de 2009.

En este tenor, a fin de comprobar la circunstancia primaria, es menester tener presente que la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, mediante acuerdo de fecha tres de diciembre del año dos mil catorce, en lo concerniente determinó lo siguiente:

> ***"SEGUNDO. …*** *por un periodo igual, se RATIFICA a MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ**,** en el cargo de Magistrado Propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el cual correrá del cuatro de marzo de dos mil quince al tres de marzo de dos mil veintiuno".*

Dicho acuerdo es visible en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el Tomo XCIII**,** Número 49, Primera Sección, Segunda Época, publicado el 3 de Diciembre de 2014.

Es preciso observar que las publicaciones oficiales referidas en los párrafos que preceden, al tratarse de un medio de comunicación oficial, constituyen un hecho notorio, por lo que es conforme a derecho tomarlo en consideración y concederle pleno valor probatorio.

Conforme a lo anterior, queda plenamente comprobado que el Licenciado MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ, fue designado para el desempeño del cargo de Magistrado para el lapso específico que comprende del **día 4 de marzo de 2015 al 3 de marzo de 2021**.

Por lo tanto, lo procedente es declarar concluido el nombramiento expedido a favor del Licenciado MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, toda vez que se actualiza su retiro por ser cierto y determinado el plazo para el que fue designado.

Lo anterior es procedente, considerando que la causa de retiro relativa al cumplimiento del plazo para el que fue designado, prevista en el último párrafo del artículo 79 de la Constitución Local, constituye un beneficio a favor del funcionario judicial de que se trata, pues habiéndose cumplido el plazo para el que

fue nombrado, tiene derecho a un ***haber de retiro*** por los años dedicados al servicio activo en la impartición de justicia.

Así, debe puntualizarse que la duración en el cargo establecido en el último párrafo de la Constitución Local, que se traduce en la posibilidad de que el Congreso del Estado declare la conclusión del nombramiento, lo que no implica una trasgresión en la estabilidad de la labor judicial, sino que constituye en un beneficio a favor del funcionario que, habiendo cumplido el plazo para el que fue nombrado, establecido en el ordenamiento legal, tenga derecho a un haber de retiro por los años dedicados al servicio activo. Esto es, que los magistrados que han cumplido el plazo para el que fueron nombrados, más aún por ratificación, se encuentran de manera objetiva en un punto en el que ha quedado demostrado su compromiso y entrega a la función pública en el ámbito judicial.

Además, es conveniente señalar que el derecho a la estabilidad de los magistrados no es de carácter vitalicio, sino que dicha prerrogativa, que les asegura el ejercicio en el encargo encomendado, se les concede por un plazo cierto y determinado, el cual comprende desde su designación (nombramiento) hasta el momento en que, conforme al párrafo quinto de la fracción III del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, llegue el término de su encargo previsto en las Constituciones locales; lo que implica que la estabilidad o seguridad en el ejercicio del cargo no significa que los magistrados tienen en propiedad los puestos que desempeñan y, por tanto, un derecho público subjetivo para mantenerse permanentemente en éstos, en atención a que la prerrogativa de mérito no es de carácter absoluto ni es posible colocarla sobre el interés general.

Como referencia internacional, se hace alusión a los Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán, Italia, del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 del 29 de noviembre de 1985 y 40/146 del 13 de diciembre de 1985; los que han sido acogidos por la Corte Interamericana, y de las cuales, se advierte la exigencia de que en la ley se garantice la permanencia en el cargo de los jueces por los períodos establecidos; además de que se debe garantizar la

inamovilidad de los juzgadores, tanto de los nombrados mediante decisión administrativa como de los elegidos, hasta que cumplan con la edad para la jubilación forzosa o expire el período para el que hayan sido nombrados o elegidos, cuando existan normas al respecto.

Considerando lo anterior, tomando en cuenta que el retiro del Magistrado es por el cumplimiento del plazo para el que fue nombrado, es decir que la causa del retiro no es el retiro forzoso o la remoción por faltas u omisiones graves en el desempeño de sus funciones, precisando que esta Comisión dictaminadora tiene pleno conocimiento de que a la fecha del presente Acuerdo, no existe Procedimiento de Responsabilidad ante este Soberanía o en alguno de sus órganos; sumado al hecho de que fue ratificado por prestar su servicio de manera eficiente y continua, y atendiendo que el Licenciado MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ, se alejará de la impartición de justicia y de las funciones inherentes al cargo, conservando su calidad de Magistrado en un aspecto pasivo, **se declara que el Licenciado MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ, adquiere la calidad de Magistrado en retiro.**

Por lo anterior, si así lo desea el Licenciado MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ, podrá coordinarse y coadyuvar con el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, para compartir su experiencia en la administración de justicia, impartir ponencias y conferencias jurídicas; esto en virtud de que en el ejercicio de la Magistratura ha dedicado parte importante de su vida profesional y personal, al servicio de la impartición de justicia, de ahí que resulte importante que dicha experiencia y capacidad jurídica profesional sea participada por dicho funcionario judicial en retiro.

Por otro lado, para esta Soberanía es importante pronunciarse respecto al *haber de retiro* en favor del Licenciado MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ; al efecto se debe tomar en consideración que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia Constitucional **20/2008**, ha sustentado que el “HABER DE RETIRO”, es una prestación periódica, temporal y suficiente para la subsistencia de los funcionarios judiciales, que una vez que se retiran de sus funciones, ya sea por retiro forzoso o al cumplir el tiempo para el cual fueron designado, tengan un haber de retiro.

En este sentido, y dado que se plantea la declaración de que está cumplido el plazo para el que fue designado el Magistrado, se estima oportuno establecer a favor del Licenciado MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ, un haber de retiro, lo anterior, conforme a la Jurisprudencia de la Novena Época, Registro 172525, Instancia Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Mayo de 2007, Materia Constitucional, Tesis P./J. 44/2007, Página 1641, de rubro y texto siguientes:

> ***"ESTABILIDAD DE LOS MAGISTRADOS DE PODERES JUDICIALES LOCALES. PARÁMETROS PARA RESPETARLA, Y SU INDEPENDENCIA JUDICIAL EN LOS SISTEMAS DE NOMBRAMIENTO Y RATIFICACIÓN****. Conforme al artículo 116, fracción III, antepenúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados gozan de autonomía para decidir sobre la integración y funcionamiento de sus Poderes Judiciales, lo que implica una amplia libertad de configuración de los sistemas de nombramiento y ratificación de los Magistrados que los integran, siempre y cuando respeten la estabilidad en el cargo y aseguren la independencia judicial, lo que puede concretarse con los parámetros siguientes: a) Que se establezca un periodo razonable para el ejercicio del cargo, tomando en cuenta un solo periodo de ejercicio o uno de primer nombramiento y posterior ratificación, que garantice la estabilidad de los juzgadores en sus cargos, el cual puede ser variable atendiendo a la realidad de cada Estado****; b) Que en caso de que el periodo no sea vitalicio, al final de éste pueda otorgarse un haber de retiro determinado por los propios Congresos Locales****; c) Que la valoración sobre la duración de los periodos sólo pueda ser inconstitucional cuando sea manifiestamente incompatible con el desarrollo de la actividad jurisdiccional o cuando se advierta que a través de la limitación de los periodos pretende subyugarse al Poder Judicial; y d) Que los Magistrados no sean removidos sin causa justificada."* **(*****Énfasis añadido*****)**

Ahora bien, es preciso señalar que la temporalidad y porcentajes a determinar respecto del haber del retiro, se otorgan al Licenciado MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ, en razón de que habrá fungido como Magistrado

del Tribunal Superior de Justicia por doce años, con motivo de su nombramiento y posterior ratificación, plazos en los que dicho funcionario se desempeñó en favor de los justiciables de manera pronta, completa e imparcial como expresión de diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable. Asimismo, la Comisión dictaminadora considera oportuno señalar que esta Soberanía al momento de resolver los diversos asuntos planteados, tal como en el asunto que nos ocupa, lo realiza en cumplimiento con sus deberes constitucionales y convencionales.

Entonces, para que esta Comisión dictaminadora, implemente un **haber de retiro** a favor del Licenciado MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ, se determina por el término improrrogable de seis años, tomando como parámetro el sueldo base, percepción complementaria mensual, compensación mensual, canasta básica mensual, aguinaldo anual, prima vacacional, bono anual, bono anual especial, arcón y pavo anual; prestaciones que percibía al momento en que ejercía el cargo, haber de retiro que de manera enunciativa, podrá comprender su salario integrado; así dentro del **primer año** posterior a la conclusión del cargo, le será pagado el equivalente al 70% de la remuneración que percibía como Magistrado en funciones; el **segundo año** le será pagado el 60% de la remuneración que percibía; el **tercer año** le será pagado el por 50% de la remuneración que percibía; el **cuarto año** le será pagado el 40% de la remuneración que percibía, el **quinto año** le será pagado el 30% remuneración que percibía; el **sexto año** le será pagado por ciento de la remuneración que percibía; para ello el Tribunal Superior de Justicia del Estado, deberá realizar las acciones pertinentes a efecto de garantizar dicho haber de retiro.

Se precisa que la temporalidad y porcentajes descritos en el párrafo que antecede, se otorgan al Licenciado MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ, en razón de que habría fungido como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia por doce años, con motivo de su nombramiento y posterior ratificación, plazos en los que dicho funcionario se desempeñó en favor de los justiciables de manera pronta, completa e imparcial como expresión de diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, circunstancia que se corrobora en diversos expedientes parlamentarios en el que obran los informes remitidos en su momento por dicho Magistrado.

Se insiste en que el haber de retiro determinado con anterioridad, es enunciativo, pues no se pretende limitar las prestaciones a que tiene derecho el Licenciado MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ.

Asimismo, es oportuno precisar que el periodo y porcentajes definidos, se han establecido en ejercicio de la libertad de configuración legislativa, esto es con la finalidad de que el Licenciado MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ satisfaga de forma autónoma sus necesidades.

Necesario es precisar que el haber de retiro no se otorga de forma vitalicia, pues a la conclusión de los seis años correspondientes al haber de retiro, el Licenciado MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ, está en condiciones de generar ingresos para satisfacer sus necesidades, mediante el ejercicio profesional de la abogacía o cualquier otro trabajo relacionado con la profesión que ostenta.

Así, esta Comisión dictaminadora que suscribe el presente dictamen, estima que esta propuesta es acorde a los parámetros constitucionales delineados por diversos criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues específicamente en el voto concurrente relacionado con la controversia constitucional **25/2008**, emitido por los ministros, razonaron que: para establecer el haber de retiro se debe fijar las bases, mecanismos y periodicidad, para el otorgamiento de dicha remuneración, respetado la autonomía del poder judicial para su integración y funcionamiento, pero respetando y garantizando su independencia judicial, pues el haber de retiro es un derecho reconocido por la Constitución a favor de los impartidores de justicia.

Finalmente, esta Comisión dictaminadora reitera que el haber de retiro establecido para el Licenciado MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ, es acorde a los parámetros que derivan de la experiencia de la labor de los Tribunales Constitucionales de nuestro país y es acorde a las prestaciones que perciben los magistrados del Tribunal Superior de Justicia en activo, siendo inadmisible otorgar un haber de retiro tomando como base prestaciones provenientes de Ley Laboral local, virtud de que los magistrados del Poder Judicial Local, son titulares de un órgano que realiza la función jurisdiccional, que tienen

otorgada a su favor la garantía de independencia judicial, lo cual, es incompatible con la noción de subordinación, de ahí que no sea posible considerar que los magistrados sean, al mismo tiempo, titulares y trabajadores o empleados, de manera que los magistrados del Tribunal Superior tienen carácter de depositarios de uno de los tres poderes.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, se permite someter a la amable consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO
DE
ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción III párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XXVII, 79 párrafo octavo de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5, fracción I, 7, 9, fracción III y 10, apartado B, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, ha sido procedente analizar de manera individual la situación jurídica del Licenciado **MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ.**

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los diversos 54, fracción XXVII y 79 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7, 9, fracción III y 10, apartado B, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, y con base en las razones expuestas en el numeral **X** (décimo) del Apartado de **CONSIDERANDOS** que motivan este Acuerdo, se reconoce la **CONCLUSIÓN** del nombramiento de Magistrado propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, emitido a favor del Licenciado **MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, mediante el Acuerdo Legislativo de fecha cuatro de febrero del año dos mil veintiuno, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, Tomo C**,** Número 2, Extraordinario, Segunda Época, el día ocho de febrero del año dos mil veintiuno y, en consecuencia, se declara **PROCEDENTE** la solicitud de un haber de retiro,

presentada, precisamente, por el Licenciado **MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, el día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

TERCERO. Con base en los razonamientos ampliamente expuestos en el considerando número **X** (décimo) que motiva este Acuerdo, atendiendo la condición particular del funcionario judicial en retiro, resolviendo de forma individual; el Licenciado **MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ,** tendrá derecho a un haber de retiro **por el término improrrogable de seis años,** a partir de que se apruebe el presente Acuerdo, tomando como parámetro el sueldo base, percepción complementaria mensual, compensación mensual, canasta básica mensual, aguinaldo anual, prima vacacional, bono anual, bono anual especial, arcón y pavo anual; prestaciones que percibía al momento en que dejó de ejercer el cargo, haber de retiro que se pagará en la forma siguiente: dentro del **primer año** le será pagado el equivalente al (70%) setenta por ciento de la remuneración que percibía; el **segundo año** le será pagado el (60%) sesenta por ciento de la remuneración que percibía; el **tercer año** le será pagado el (50%) cincuenta por ciento de la remuneración que percibía; el **cuarto año** se será pagado el (40%) cuarenta por ciento de la remuneración que percibía, el **quinto año** le será pagado el (30%) treinta por ciento de la remuneración que percibía; y finalmente el **sexto año** le será pagado el (20%) veinte por ciento de la remuneración que percibía.

El Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado deberán realizar las acciones pertinentes, a efecto de garantizar el pago oportuno de dicho haber de retiro.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104, fracciones I y XIII, así como 105, fracciones I, II y IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se ordena a la Secretaria Parlamentaria del Congreso del Estado de Tlaxcala que, por conducto del Actuario Parlamentario, notifique, personalmente, el presente Acuerdo, mediante oficio, asentando la razón de la notificación, al Licenciado **MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, en su domicilio particular o en el lugar en que lo encuentre.

QUINTO. Para todos los efectos legales a que haya lugar, comuníquese el presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, así como

al Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, por conducto de sus presidencias; para tal efecto se ordena al titular de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado de Tlaxcala, gire oficio con los insertos necesarios.

SEXTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el presente Acuerdo, surtirá efectos de manera inmediata, a partir de su aprobación por el Pleno de esta Soberanía.

SÉPTIMO. Por tratarse de un procedimiento de interés público que constituye una garantía para la sociedad, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en el Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los doce días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
PRESIDENTE

DIPUTADO JORGE CABALLERO ROMÁN
VOCAL

DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
VOCAL

DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ
VOCAL

DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL

DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

DIPUTADA REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

DIPUTADO LENIN CALVA PÉREZ
VOCAL

DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA
VOCAL

DIPUTADO VICENTE MORALES PÉREZ
VOCAL

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL

DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ
VOCAL

DIPUTADO RUBÉN TERÁN ÁGUILA
VOCAL

Ultima foja del dictamen con proyecto de Acuerdo, por el que se reconoce la situación jurídica de Magistrado de plazo cumplido del Tribunal Superior de Justicia del Estado y se determina lo relativo a la solicitud de un haber de retiro presentada por el Lic. Mario Antonio de Jesús Jiménez Martínez (expediente parlamentario LXIV 222/2022)

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARIA ELABORE EL ACUERDO, Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE **ANALIZA DE MANERA INDIVIDUAL LA SITUACIÓN JURÍDICA, RELATIVA AL HABER DE RETIRO DEL LICENCIADO MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ;** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

		DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR
No.	**DIPUTADOS**	18-0	18-0
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	✓
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	✓
3	Jaciel González Herrera	✓	✓
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	✓
5	Vicente Morales Pérez	✓	✓
6	Lenin Calva Pérez	X	X
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	✓
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	✓
9	Maribel León Cruz	✓	✓
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	✓
11	Leticia Martínez Cerón	✓	✓
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	✓
13	Bladimir Zainos Flores	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	✓
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	✓
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	X	X
17	Fabricio Mena Rodríguez	X	X
18	Blanca Águila Lima	X	X
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	✓
20	Lorena Ruíz García	✓	✓
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	P	P
22	Rubén Terán Águila	P	P
23	Marcela González Castillo	✓	✓
24	Jorge Caballero Román	X	X
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	✓

6. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ESTADO DE TLAXCALA Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 99 BIS A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS; LA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS, Y LA DE SALUD.

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO: LXIV 018/2023.

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, LA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS, Y LA DE SALUD.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas que suscriben, les fue turnado el **expediente parlamentario número LXIV 018/2023**, el cual contiene la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, y a la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala que presentó la **Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez**.

En cumplimiento a la determinación de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 80 y 82 fracciones XI, XX y XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 1 fracción II, 35, 36, 37 fracciones XI, XX y XXII, 38 fracciones I, VII y VIII, 48 fracciones III y IV, 57 fracción III, 114, 118, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; las que suscriben Comisiones Unidas, proceden a dictaminar con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. En cumplimiento a las instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, en sesión ordinaria celebrada el catorce de febrero del año dos mil veintitrés, se turnó a las Comisiones que suscriben, la iniciativa presentada con el oficio de mérito, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, radicándose el expediente parlamentario número **LXIV 018/2023.**

2. Con fecha nueve de febrero del año dos mil veintitrés, fue presentada la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez ante esta Soberanía, con la cual propone adicionar las fracciones IX y X, recorriendo las fracciones subsecuentes al artículo 63 de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala; así como la adición del artículo 99 Bis a la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala.

Para motivar la iniciativa planteada, la legisladora expone esencialmente lo siguiente:

"La maternidad es, sin duda, una experiencia maravillosa que suele tener un impacto importante sobre la vida de las mujeres, pero al mismo tiempo, el embarazo y el parto implican una particular vulnerabilidad.

Durante los últimos años ha salido a relucir un tema importante sobre la mala atención brindada a las mujeres al momento del parto o durante el periodo de gestación, por la falta de concientización del personal de salud sobre los cuidados y el trato adecuado que debe brindarse tanto en los controles prenatales, como al momento del parto y el posparto, lo cual, ha impedido comprender la vulnerabilidad física y mental en la que toda mujer se ve inmersa en esta etapa de su vida.

La realidad es que a nivel mundial las mujeres han tenido que soportar un trato descortés, intolerante, humillante y, en algunos casos, hasta negligente durante la atención de su embarazo o gestación, y si bien es cierto no lo es en todos los casos, pero los que se han dado, desmotivan

significativamente a las demás mujeres que se encuentran en dicha situación.

La Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas en México (2014), define la violencia obstétrica como "aquella violencia ejercida por las y los profesionales de la salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres". Es un tipo de violencia invisibilizada, que las mujeres padecen y sienten[2].

La primera aparición legal del concepto de Violencia Obstétrica se dio en Venezuela en 2006 cuando en el marco de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana se aprobó la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Si bien la misma ley prevé las conductas consideradas como violencia obstétrica, éstas se centran en 3 campos de actuación que se consideran violencia obstétrica, los cuales son:

1. *El trato irrespetuoso o deshumanizador.*
2. *La práctica común de la sobre intervención clínica y la patologización del evento.*
3. *La expropiación del proceso del parto a manos del personal de salud, quitándole centralidad y autonomía de decisión a la mujer.*

Tras este importante acontecimiento en 2015 y 2016 se generó un nuevo impulso en Latinoamérica, durante el 2018, Ecuador y Uruguay incluyeron a la violencia obstétrica en el marco Legal. En México actualmente 27 entidades federativas, entre ellas Tlaxcala, prevén la Violencia Obstétrica como un tipo de violencia de género dentro de sus respectivas leyes para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.

Así mismo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en la recomendación general número 31/2017, señala a la violencia obstétrica

[2] Derechos sexuales y reproductivos. Los derechos sexuales y reproductivos están relacionados con la libertad de las personas a decidir sobre su sexualidad y el ejercicio libre de la misma. Martes, 06 Ma yo 2014. Disponible en: https://hchr.org.mx/historias-destacadas/derechos-sexuales-y-reproductivos-2/

como una modalidad de la violencia institucional y de género, que genera una afectación física, psicológica y moral.

En 2015 la Organización Mundial de la Salud (OMS) publicó una declaración respondiendo a los temores de las mujeres en relación con la atención del parto en la que condenaba, rotundamente, el maltrato físico, la humillación y la agresión verbal, los procedimientos médicos coercitivos o no consentidos (incluida la esterilización), la falta de confidencialidad, el hecho de no obtener el consentimiento plenamente informado, la negativa a suministrar medicación contra el dolor, las graves violaciones de la intimidad, la negación de admisión a los centros de salud, el abandono de las mujeres durante el parto que puede llevarles a sufrir complicaciones evitables y que puede amenazar su vida y la detención de las mujeres y sus hijos recién nacidos en los centros de salud, tras el parto, debido a su incapacidad para hacer frente al pago.

En su declaración, la OMS también reconoció que ese maltrato no solo viola el derecho de las mujeres a una atención respetuosa, sino que también puede poner en peligro su derecho a la vida, a la salud, a su integridad física, psicológica y mental.

En la mencionada declaración la Organización Mundial de la Salud prevé como necesarias las siguientes acciones para prevenir y erradicar el maltrato y la falta de respeto en el parto, en centros de salud a nivel mundial:

1. *Mayor respaldo de los gobiernos y socios en el desarrollo, en relación con las investigaciones y acciones sobre el maltrato y la falta de respeto.*

2. *Iniciar, respaldar y mantener programas diseñados para mejorar la calidad de la atención de la salud materna, centrándose en la atención respetuosa como componente esencial de la atención de calidad.*

3. *Realzar el derecho de la mujer a recibir una atención de la salud digna y respetuosa en el embarazo y el parto.*

4. *Es necesario generar datos relacionados con las prácticas de atención respetuosa e irrespetuosa, los sistemas de responsabilidad y el respaldo profesional valioso.*

5. *Involucrar a las partes interesadas, incluidas las mujeres, en los esfuerzos para mejorar la calidad de la atención y eliminar las prácticas ofensivas e irrespetuosas.*

En 2016 el Instituto Nacional de Geografía y Estadística realizó la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH)[3], en ésta se incluyó por primera vez el concepto de Maltrato en la Atención Obstétrica en México, la cual estableció los siguientes resultados.

De 2016 a 2021 el 31.4% de las mujeres de 15 a 49 años que tuvieron un parto, sufrió algún tipo de maltrato por parte de quienes las atendieron.

De acuerdo a esta encuesta los estados con mayor proporción de maltrato son: San Luis Potosí, Tlaxcala y Ciudad de México. Y entre los estados con menor proporción de maltrato se encuentran: Tamaulipas Tabasco y Chiapas.

En el año 2021, las situaciones que más experimentaron las mujeres al ser atendidas durante su parto fueron las siguientes: el uso de algún método anticonceptivo o esterilización involuntaria, ser ignoradas, ofendidas e incluso ser víctimas de regaños y gritos.

En México, de acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018, de cada cien mujeres embarazadas, 23.3 por ciento tuvieron cesáreas programadas y 22.8 por ciento cesáreas de emergencia. Las entidades federativas que en ese periodo registraron el índice más alto de nacimientos por cesárea fueron: Nuevo León,

[3] Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH). Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) 2021. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/endireh2021_presentacion_ejecutiva.pdf

Tamaulipas y Sinaloa. Pese a que Tlaxcala no se encuentra dentro de los 3 estados con mayor número de cesáreas realizadas, nuestro estado se encuentra por encima de la media nacional comprendida dentro del periodo 2014-2017 el cual fue de 44.53 por ciento. Este porcentaje rebasa por mucho la recomendación de la OMS[4].

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, deja claro que la intención no es criminalizar ni estigmatizar la labor médica, sino contribuir a que las autoridades de salud identifiquen y combatan aquellas violaciones a Derechos Humanos como lo son el Derecho a una vida libre de violencia, a la protección de la salud, a la información, el libre consentimiento, a la autonomía reproductiva, a la no discriminación, a la integridad personal y a la vida.

Si bien es importante destacar que actualmente en los estados de Aguascalientes[5], Veracruz, Chiapas, Guerrero, Yucatán, Quintana Roo y Estado de México esta conducta ya se encuentra tipificada como delito, la CNDH considera que la vía penal resulta ser una medida poco efectiva para asegurar una atención obstétrica adecuada, ya que se centra en la responsabilidad individual dejando fuera el importante factor institucional; lo que se requiere, de acuerdo a este Organismo Constitucional, es la reivindicación de los derechos de la mujer mediante estrategias encaminadas a la erradicación de ideas y estereotipos que la posicionan en un segundo plano en el contexto del embarazo, parto y puerperio.

Cabe mencionar que determinadas conductas constitutivas de violencia obstétrica atribuidas al personal médico en lo individual, pueden ser perseguidas por medio de tipos penales que ya se encuentran contemplados en la legislación, por ejemplo, la responsabilidad profesional y las lesiones. De esta manera, establecer una sanción penal

[4] El camino hacia la justicia reproductiva: Una década de avances y pendientes 2010-2021. Grupo de Información en Reproducción Elegida. (GIRE) 2021. Disponible en: https://gire.org.mx/wp-content/uploads/2021/12/Violencia-obste%CC%81trica.pdf

[5] No utiliza explícitamente el término violencia obstétrica.

o endurecerla debiera ser la última de las posibles medidas para el tratamiento de un problema social.

En informes y posicionamientos jurídicos, se ha recomendado a los congresos locales, no incluir la violencia obstétrica como un delito, en cambio, hacer adecuaciones normativas, presupuestales y de política pública que permitan garantizar el acceso a servicios de salud reproductiva de calidad, sin discriminación y libres de violencia.

Con los antecedentes previamente descritos, estas comisiones dictaminadoras emiten los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece que "**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos[6]. …".**

II. Las resoluciones que emite este Poder Soberano Local encuentran su fundamento normativo en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; cuya disposición legal, en su fracción II define al Decreto como **"Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos…".**

III. El Reglamento Interior del Congreso Estatal prevé atribuciones genéricas a las Comisiones Ordinarias, entre las que destacan: "**recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados",** así como para "**cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados[7]"**

IV. La competencia de la **Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos**, se encuentra justificada por los

[6] Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Artículo 45. Última reforma: abril 2022.
[7] Reglamento Interior del Congreso. Artículo 38 fracciones I y VII. Última reforma: abril 2022.

artículos 37 fracción XX y 57 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, al establecer que le corresponde el conocimiento: **"De las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones, a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución; …"**.

Ahora bien, respecto a la competencia de la **Comisión de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas**, se encuentra preceptuada en los artículos 37 fracción XI y 48 fracciones I, III y IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

Y finalmente respecto a la competencia de la **Comisión de Salud**, ésta se encuentra preceptuada en el artículo 59 fracciones I y II del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

V. Por cuanto hace al procedimiento de las Comisiones Unidas, son aplicables los artículos 1 fracción II, 63, 82, 85 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

Con los preceptos descritos con anterioridad, es de concluirse que el Congreso del Estado de Tlaxcala, y específicamente estas Comisiones Unidas, son competentes para analizar y estudiar el asunto que nos ocupa materia del presente dictamen.

VI. Es así que, estas Comisiones Dictaminadoras consideran que **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el contenido de los artículos 6 y 6e de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala mediante la adición de las fracciones respectivas, así como la adición del artículo 99 Bis a la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala**, presentada por la **Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez es procedente y viable** por los razonamientos jurídicos siguientes:

ESTUDIO DE VIABILIDAD JURÍDICA

Estas Comisiones dictaminadoras proceden al análisis de la iniciativa, a partir del informe emitido por la Organización de las Naciones Unidas que alerta sobre el fenómeno de la violencia hacia la mujer en los servicios de salud reproductiva, particularmente en la atención del parto y la violencia obstétrica reconociendo que, los Estados Parte tienen obligaciones en la materia, que van

desde la elaboración de leyes hasta políticas nacionales en materia de salud reproductiva para las mujeres, además el informe recomienda la implementación de mecanismos de denuncia para asegurar un enfoque basado en derechos humanos en la atención de la salud, con el fin de garantizar la rendición de cuentas por posibles violaciones.

El maltrato y la violencia obstétrica contra la mujer violan su derecho a una vida libre de violencia, pone en peligro su salud, la vida, la integridad física, la intimidad, autonomía y su derecho a la no discriminación.

Con base en lo anterior, la Organización de las Naciones Unidas, emitió la Resolución 71/170 (2016), la cual insta a intensificar los esfuerzos para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, a través de una estrategia de promoción y protección de los derechos humanos y libertades fundamentales, dentro de los resultados del Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer en los servicios de salud reproductiva, especialmente en la atención del parto y la violencia obstétrica, destacan:

1. El maltrato y la violencia contra la mujer experimentados durante la atención del parto, y otros servicios de salud reproductiva brindados en los centros de salud, son un fenómeno generalizado y sistemático.
2. La Organización Mundial de la Salud (OMS) en 2015 reconoció y condenó el maltrato físico, la humillación y la agresión verbal, los procedimientos médicos coercitivos o no consentidos (incluida la esterilización), la falta de confidencialidad, el hecho de no obtener el consentimiento plenamente informado, la negativa a suministrar medicación contra el dolor, las graves violaciones a la intimidad, la denegación de admisión a los centros de salud, el abandono de las mujeres durante el parto, que puede llevarles a sufrir complicaciones evitables que amenacen su vida, la detención tras el parto en los centros de salud debido a su incapacidad para hacer frente al pago.

Por lo anterior, la OMS también reconoció que el maltrato no solo viola el derecho de las mujeres a una atención respetuosa, sino que pone en peligro diferentes derechos humanos.

Este informe surgió del llamado de la Relatora Especial a los Estados Parte para proporcionar información sobre las formas de maltrato, el otorgamiento del consentimiento informado, los mecanismos de rendición de cuentas y las formas de

respuestas nacionales a la violencia contra la mujer en el ámbito de la salud. Los Estados parte proporcionaron información que documenta el maltrato que experimentan las mujeres y niñas durante la atención del parto en los centros de salud del mundo, destacando que:

a) El maltrato y la violencia contra la mujer no solo violan su derecho a vivir una vida libre de violencia, sino que también pueden poner en peligro otros derechos como el derecho a la vida, a la salud, a su integridad física, su intimidad, su autonomía y a no sufrir discriminación.

b) El maltrato y la violencia contra las mujeres en los servicios de salud reproductiva y durante la atención del parto se examinan como parte de una forma continuada de violaciones que se producen en el contexto de la desigualdad estructural y la discriminación, así como una falta de respeto, educación y formación a la condición de la mujer y a sus derechos humanos.

Generalmente las mujeres y las niñas sufren ese tipo de violencia cuando solicitan otras formas de atención de la salud sexual y reproductiva como exámenes ginecológicos, el aborto, tratamientos de fecundidad y anticonceptivos.

c) El informe proporciona recomendaciones sobre la atención de los problemas estructurales y las causas profundas de la violencia contra la mujer en los servicios de salud reproductiva, especialmente en la atención del parto y la violencia obstétrica, también trata de sentar las bases para que los Estados cumplan sus obligaciones en materia de derechos humanos, elaboren leyes, políticas y estrategias nacionales de salud reproductiva para las mujeres, además de implantar mecanismos de denuncia para asegurar un enfoque basado en los derechos humanos de la atención a la salud y garantizar la rendición de cuentas por violaciones a los mismos.

d) El informe también aborda el consentimiento informado como derecho humano, pues comúnmente las mujeres se les niega su derecho a tomar decisiones informadas sobre la atención de su salud durante el parto y otros servicios de salud reproductiva; lo que constituye una violación a los derechos humanos imputable a los Estados Parte y a sus sistemas nacionales de salud.

e) De igual forma, en el informe se determina que la sinfisiotomía es una forma de violación de los derechos humanos y una forma de violencia contra la mujer, que puede ser considerada incluso tortura.

f) La esterilización y el aborto forzados también se identifican como delito, el hecho de practicar una cesárea sin previo consentimiento informado, el uso excesivo de oxitocina, analgesia y anestesia, el actuar sin respeto a la intimidad y a la confidencialidad cuando se realizan los exámenes vaginales durante el parto, incluso frente a terceros, así como la falta de autonomía y capacidad de toma de decisiones de las madres en la forma de vivir el parto también constituyen una forma de violencia de género.

g) Muchas mujeres han referido practicas humillantes, agresiones verbales y observaciones sexistas durante la atención del parto, entre las que destacan: burlas, reproches, insultos, gritos, amenazas o asignación de culpas por resultados sanitarios, por parte del personal de salud, mismas que tienen lugar a puerta cerrada, lo que provoca daño y sufrimiento psicológico a las mujeres.

Por su parte la Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer conceptualiza este tipo como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”.

En relación al tema, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, obliga a los Estados Parte a elaborar y aplicar, por todos los medios y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación y violencia de género contra la mujer, particularmente en el ámbito de la atención de la salud, donde las demoras no pueden justificarse por ningún motivo.

De igual modo, la **Recomendación General número 19**, relativa a esta **Convención** reconoce la violencia contra la mujer como una forma de menoscabo en el goce de sus derechos, como el derecho a la vida, a la familia, a la salud mental y a la seguridad personal, por lo que en su párrafo 24 ha recomendado

a los Estados velar por leyes que permitan la protección más amplia y adecuada de su integridad y dignidad[8].

La **Recomendación General número 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer**, que actualiza la recomendación número 19, en su párrafo 14 reconoce que la violencia contra las mujeres puede darse en cualquier momento del ciclo de sus vidas causando daño y sufrimiento psicológico, físico, económico, sexual, e incluso puede provocar la muerte. Esta recomendación obliga a implementar acciones en materia legislativa para prevenir y proteger a las mujeres.

Por su parte, la **Declaración y Plataforma de Acción de Beijing** reconoce de manera expresa el concepto de violencia contra la mujer y la define como:

> *"Todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada. Y tiene tres tipos: física, sexual y psicológica (…) estas manifestaciones de violencia pueden ser infringidas en el ámbito particular o bien a nivel de la comunidad (…)"*

Fue el **Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará**, el primer medio en el que se reconoció la violencia obstétrica como una violación a los derechos humanos, y recomendó a los Estados la promulgación de leyes que penalicen este tipo de violencia.

Finalmente, la **jurisprudencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer** profundiza sobre formas específicas de violencia contra la mujer en relación con la salud reproductiva.

El contexto nacional en materia de violencia obstétrica

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, obliga a todas las autoridades a reconocer, garantizar y proteger no sólo los derechos humanos que ésta garantiza, sino aquellos contenidos en Leyes, Tratados Internacionales y en la jurisprudencia convencional.

[8] Inciso b del párrafo 24, de la Recomendación General número 19: La Violencia Contra la Mujer.

Por lo que, el Estado Mexicano reconoce la violencia obstétrica como una amenaza contra los derechos de las mujeres que debe ser atendida desde una perspectiva constitucional y convencional, considerando los principios de interpretación conforme, pro persona, la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Con base en lo anterior, cuando una mujer embarazada es víctima de violencia obstétrica se vulneran derechos como:

1. El derecho a la salud reconocido en el artículo 4º constitucional y en instrumentos internacionales como la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en Contra de la Mujer (CEDAW).

2. El derecho a la integridad de la persona, a no ser sometida a tortura, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Este derecho comprende la protección a las dimensiones física, psíquica y moral de la persona, lo que implica tanto la protección a las agresiones al cuerpo, como al derecho a mantener en condición de bienestar de facultades psíquicas y morales, es decir, se garantiza que las mujeres no sean obligadas o manipuladas, además de una prohibición de la tortura, de penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

3. El derecho a la información que guarda relación con la atención a la salud a través del consentimiento informado, que va desde la comprensión del procedimiento ofrecido, la aceptación formal del mismo, y la responsabilidad de los proveedores de servicios de proporcionar información clara y precisa, utilizando lenguaje y métodos comprensibles para la persona usuaria, con el fin de facilitar un proceso de decisión completo, libre e informado.

4. El derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, reconocido también en el artículo 1º de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, el cual implica la protección para no sufrir violencia física, sexual y psicológica perpetrada en establecimientos de salud por sus agentes o cualquier persona.

   En el contexto de la violencia obstétrica, es importante que la salud de las mujeres se valore con libertad de estereotipos, prácticas sociales y culturales, pues tales factores contribuyen a la configuración de situaciones de violencia obstétrica.

5. El derecho a la vida privada, el cual en el contexto reproductivo, implica que las personas pueden tomar decisiones sobre autonomía reproductiva, basadas en información clara, objetiva y veraz, sobre la forma en que desean que sea su parto, derecho protegido en el artículo 4º de la Constitución.

La violencia obstétrica es producto de un entramado multifactorial en donde convergen tanto la violencia institucional como la violencia de género, en ese sentido, la violencia obstétrica es una forma de violencia cometida por el Estado.

En nuestro país las manifestaciones de violencia obstétrica se revelan como *"regaños, burlas, ironías, insultos, amenazas, humillaciones, manipulación de la información y negación al tratamiento, sin referir a otros servicios para recibir asistencia oportuna, aplazamiento de la atención médica urgente, indiferencia frente a sus solicitudes o reclamos, no consultarlas o informarlas sobre las decisiones que se van tomando en el curso del trabajo de parto, utilizarlas como recurso didáctico sin ningún respeto a su dignidad humana, el manejo del dolor, durante el trabajo de parto, como castigo y la coacción para obtener su "consentimiento", hasta formas en las que es posible constatar que se ha causado daño deliberado a la salud de la afectada, o bien que se ha incurrido en una violación aún más grave de sus derechos*[9]*"*

La Ley General de Salud que reglamenta el derecho humano a la salud, previsto en el artículo 4º constitucional, establece las bases y modalidades de acceso a los servicios de salud en su capítulo quinto, el cual contiene disposiciones generales en materia de atención materno infantil (artículo 61), la obligación del Estado de atender de manera integral a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, incluyendo la atención psicológica que resulte necesaria, además de impulsar acciones orientadas a la identificación y erradicación de factores de riesgo en la salud de las mujeres embarazadas, la mejora en el acceso y calidad de la atención durante el embarazo, parto y puerperio, mediante medidas como la capacitación de parteras tradicionales en la atención obstétrica (artículo 64, fracción IV); la participación de la sociedad civil y el sector privado en Redes de Apoyo a la Salud Materna (artículo 64 bis); y la creación de comités de prevención de la mortalidad materno infantil (artículo 62).

[9] Villanueva-Egan, Luis Alberto, "El maltrato en las salas de parto: reflexiones de un gineco-obstetra", en Revista CONAMED, vol. 15, núm. 3, julio-septiembre 2010, p. 148. Disponible en [consulta: 04 de junio de 2015]

En 2015 el Senado de la República aprobó la adición del artículo 64 Bis a la Ley General de Salud para quedar como sigue:

> *"Los servicios de salud a que hace referencia el artículo 34 de la presente Ley, prestarán atención expedita a las mujeres embarazadas que presenten una urgencia obstétrica, solicitada de manera directa o a través de la referencia de otra unidad médica, en las unidades con capacidad para la atención de urgencias obstétricas, independientemente de su derechohabiencia o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento"*

Ahora bien, en términos de la **Ley del Seguro Social**, se establecen las bases para la cobertura de contingencias y prestación de servicios, tanto en el régimen obligatorio, como en el voluntario, por lo que en los artículos 94 y 95 disponen que, en cualquiera de los regímenes, la mujer asegurada recibirá asistencia obstétrica durante el embarazo, parto y puerperio.

También el artículo 89 fracción V establece que "la atención de mujeres con urgencia obstétrica es obligatoria, independientemente de su derechohabiencia o esquema de aseguramiento:

> *"Para el Instituto, será obligatoria la atención de las mujeres embarazadas que presenten una urgencia obstétrica, solicitada de manera directa o a través de la referencia de otra unidad médica, en términos de las disposiciones aplicables para tal efecto, en las unidades con capacidad para la atención de urgencias obstétricas, independientemente de su derechohabiencia o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento".*

Por su parte la **Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado** establece entre sus obligaciones *la atención médica preventiva, incluyendo la atención materno infantil* (artículo 34); y por otro lado, *la atención curativa y de maternidad* (artículo 35), *que comprende la asistencia obstétrica necesaria a partir del día en que el Instituto certifique el estado de embarazo* (artículo 39). Además *de la atención obligatoria de mujeres que presentan urgencia obstétrica* (artículo 31).

La **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** en su artículo 19 obliga a los tres órdenes de gobierno a asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia,

sin embargo, en esta ley no se encuentra considerada la violencia obstétrica, a pesar de que en los últimos años se han presentado varias iniciativas de reforma a la misma que no se han concretado, aunque esto no significa que no haya manera de atender la problemática, pues que la conducta puede equipararse a una forma de violencia de las que se encuentran previstas en dicha ley.

Ahora bien, a nivel local la **Constitución Política** en su artículo 14 párrafo tercero establece que, *"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."*

Es así que, con relación a la propuesta de la iniciadora, con objeto de garantizar condiciones para que las mujeres no sean víctimas de violencia obstétrica durante el embarazo, el parto y el puerperio es procedente establecerse en la Ley de la materia, asimismo debe tenerse en cuenta que, este tipo de violencia no se encuentra definido en la misma ley, y aunque puede equipararse con la violencia institucional, la psicológica o sexual, lo pertinente será que se defina en el texto normativo de referencia.

En suma, las Comisiones dictaminadoras determinan, la reforma la fracción X del artículo 6; y las adiciones de la fracción XI al artículo 6, recorriéndose el contenido de la actual; las fracciones IX y X al artículo 63, recorriéndose en su orden las fracciones subsecuentes, de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala en los términos propuestos y descritos en el proyecto de decreto que se emitirá.

Finalmente, con relación a la propuesta de adición del artículo 99 Bis a la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, se coincide por las Comisiones que dictaminan en los términos propuestos.

En este tenor, por los razonamientos anteriormente expuestos, estas Comisiones dictaminadoras se permiten someter a consideración de esta Asamblea Legislativa, respetuosamente el siguiente:

P R O Y E C T O

D E

D E C R E T O

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 párrafo primero, 3 párrafo primero, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **reforma** la fracción X del artículo 6; y se **adicionan** una fracción XI al artículo 6,recorriéndose en su orden la actual; las fracciones IX y X al artículo 63, recorriéndose en su orden las fracciones subsecuentes; todos de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 6. …

I. a IX. …

X. Violencia Vicaria. Es el acto u omisión que genera afectación o daño físico, psicológico, emocional o patrimonial a un descendiente, ascendiente, pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, dependiente económico, animal de compañía o bienes de la víctima, cometido por parte de quien mantenga o mantuvo una relación de matrimonio, concubinato o alguna relación sentimental con la misma, actuando por sí o por interpósita persona, cuyo objeto sea causar un daño emocional, psicológico o patrimonial a la mujer**;**

XI. Violencia obstétrica: Es el acto u omisión, negligente o doloso, ejercido por parte del personal médico, auxiliar o administrativo de las instituciones que brinden servicios de salud, en los sectores público o privado, a través del cual se cause daño o perjuicio a la salud física o psicoemocional de una mujer, durante los periodos de embarazo, parto y puerperio, brindándole un trato no acorde a la

dignidad humana, abusando en la medicación que le indique, incurriendo en patogenización de los procesos naturales o por cualquier medio que conlleve a la pérdida de autonomía y capacidad de decidir de manera autónoma, libre e informada, y

XI. …

Artículo 63. …

I. a VIII. …

IX. Priorizar la capacitación y sensibilización de los prestadores de servicios de salud, tanto en el sector público como privado, respecto de la violencia obstétrica y el parto humanizado;

X. En materia de salud obstétrica, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, deberá:

a) Garantizar que los servicios de salud cuenten con los establecimientos, bienes, servicios de salud y personal capacitado e idóneo que contribuya a asegurar la observancia de los derechos de las mujeres durante el embarazo, el parto y el puerperio;

b) Promover la reducción del número de cesáreas, atendiendo a los estándares recomendados por la Organización Mundial de la Salud;

c) Ejecutar acciones que permitan la difusión del conocimiento de los derechos de las mujeres en materia obstétrica y de los medios administrativos y judiciales para hacer del conocimiento de las autoridades los actos de violencia obstétrica;

d) Establecer mecanismos de monitoreo, para generar registros específicos, respecto a la incidencia de hechos de violencia obstétrica; e

e) **Promover servicios especializados de atención a mujeres que hayan sido víctimas de violencia obstétrica, que permitan una reparación integral.**

XI. a XIII. …

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 párrafo primero, 3 párrafo primero, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **adiciona** el artículo 99 Bis a la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 99 BIS. - La Secretaría de Salud implementará programas, protocolos y lineamientos de atención obstétrica entre el personal médico, hospitalario y administrativo del sector salud con, el objetivo de asegurar un trato digno, seguro y con perspectiva intercultural hacía la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, garantizando su derecho al parto humanizado.

Se denomina parto humanizado al modelo de atención del proceso de parto, que va desde el embarazo hasta el puerperio tardío, el cual implica tomar en cuenta explícita y directamente, las opiniones, necesidades y valoraciones emocionales de las mujeres en dicho proceso, el objetivo es procurar que se viva el nacimiento en condiciones de dignidad humana, donde la mujer sea protagonista de su parto, reconociéndole su derecho de libertad a tomar sus decisiones. El parto humanizado implica:

I. Brindar atención personalizada y continua en el embarazo, parto y puerperio;

II. No interferir rutinariamente este proceso natural, solo ante una situación de riesgo evidente;

III. Reconocer y respetar las necesidades individuales de cada mujer y el modo en que se desarrolle esta experiencia;

IV. Respetar la intimidad del entorno durante el parto y el posparto;

V. Favorecer la libertad de movimiento y posición de la mujer durante todo el trabajo de parto;

VI. Respetar la decisión de la mujer sobre quién desea que la acompañe en el parto, y

VII. Privilegiar el vínculo inmediato de la madre con su hija o hijo, evitando someterles a exámenes o a cualquier maniobra de resucitación, que sean innecesarios.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en el Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

LAS COMISIONES DICTAMINADORAS

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
PRESIDENTE

DIPUTADO JORGE CABALLERO ROMÁN
VOCAL

DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
VOCAL

DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ
VOCAL

DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL

DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

DIPUTADA REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

DIPUTADO LENIN CALVA PÉREZ
VOCAL

DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA
VOCAL

DIPUTADO VICENTE MORALES PÉREZ
VOCAL

DIPUTADO MIGUEL ANGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL

DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ
VOCAL

DIPUTADO RUBÉN TERÁN ÁGUILA
VOCAL

POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

DIPUTADA LORENA RUIZ GARCÍA
PRESIDENTE

DIPUTADA BLANCA ÁGUILA LIMA
VOCAL

DIPUTADA MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO
VOCAL

POR LA COMISIÓN DE SALUD

DIPUTADA LUPITA CUAMATZI AGUAYO
PRESIDENTA

DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
VOCAL

DIPUTADO LENIN CALVA PÉREZ
VOCAL

DIPUTADA LETICIA MARTÍNEZ CERÓN
VOCAL

Última foja del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, y la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala (expediente Parlamentario Número LXIV 018/2023).

EN VIRTUD DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO **GENERAL Y EN LO PARTICULAR**, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO; EN CONSECUENCIA, SE ORDENA A LA SECRETARIA ELABORE EL DECRETO Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS; LA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS, Y LA DE SALUD

		DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACIÓN EN LO GENERAL	VOTACIÓN EN LO PARTICULAR
No.	**DIPUTADOS**	18-0	20-0	20-0
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	✓	✓
2	Diana Torrejón Rodríguez	X	✓	✓
3	Jaciel González Herrera	✓	✓	✓
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	✓	✓
5	Vicente Morales Pérez	X	✓	✓
6	Lenin Calva Pérez	✓	✓	✓
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	✓	✓
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	✓	✓
9	Maribel León Cruz	✓	✓	✓
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	X	X	X
11	Leticia Martínez Cerón	✓	✓	✓
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	✓	✓
13	Bladimir Zainos Flores	✓	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	X	X	X
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	✓	✓
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	✓	✓
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	✓	✓
18	Blanca Águila Lima	X	X	X
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	✓	✓
20	Lorena Ruíz García	✓	✓	✓
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	P	P	P
22	Rubén Terán Águila	P	P	P
23	Marcela González Castillo	✓	✓	✓
24	Jorge Caballero Román	✓	✓	✓
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	✓	✓

7. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 38 Y 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV 074/2023.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, Y ASUNTOS POLÍTICOS.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la comisión que suscribe en fecha nueve de mayo de la presente anualidad, le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 074/2023,** que contiene el oficio número **DGPL-2P2A.-3942.28,** firmado por la **Senadora Verónica Noemí Camino Garjar**, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, mediante el cual remite a esta Soberanía la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículo 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, aprobada en fecha treinta de marzo del año dos mil veintitrés. Lo anterior, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 57 fracción I y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. Para motivar el dictamen que produjo la Minuta Proyecto de Decreto que remite el Congreso de la Unión a este Poder Soberano, se consideraron las exposiciones de las y los legisladores siguientes:

1) De Mary Carmen Bernal Martínez, Diputada Federal integrante de la LXV Legislatura, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con la cual motivó la iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma el artículo 38 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fechada el veintiséis de septiembre del dos mil veintidós;

2) De diversas Diputadas Integrantes de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, que presentaron la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de Derechos para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público (3 de 3 contra la violencia), y

3) De los Diputados Rommel Aghmed Pacheco Marrufo y Cecilia Anunciación Patrón Laviada integrantes de la LXV Legislatura, ambos pertenecientes al grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, quienes presentaron la *"iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 55, las fracciones VI y VII y se adicionan las fracciones VIII y IX, el 82, las fracciones VI y VII y se adicionan las fracciones VIII y IX, el 91, 95, las fracciones V y VI y se adicionan las fracciones VII y VIII y se adiciona un párrafo al 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

2. El sesión de fecha treinta de marzo del año dos mil veintitrés se discutió en la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el dictamen con proyecto de decreto que presentó la Comisión de Puntos Constitucionales, por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, el cual fue aprobado tanto en lo general, como en lo particular, por mayoría calificada con cuatrocientos cincuenta y cinco votos a favor.

3. Siguiendo con el proceso legislativo correspondiente, el doce de abril de dos mil veintitrés, se recibieron y turnaron a la Comisión de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos del Senado de la República, los oficios con números de referencia DGPL-2PA-3019 y DGPL-2PA-3020, correspondientes a la minuta con proyecto de decreto remitido por la Cámara de Diputados**.**

4. En fecha veinticinco de abril del año dos mil veintitrés, mediante oficio número DGPL-2P2A-3679 se recibió la ampliación de turno de la Minuta para quedar en las Comisiones de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, con opinión de la Comisión para la Igualdad de Género.

5. En Reunión ordinaria de las Comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos de la cámara de senadores, verificada el veintiséis de abril de dos mil veintitrés, aprobaron el dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6. Con fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, la Honorable Cámara de Senadores, aprobó el dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, determinación remitida con copia del expediente, comunicada mediante oficio a la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Local, para el procedimiento legislativo constitucional.

7. Mediante oficio de fecha nueve de mayo del año que transcurre, el titular de la Secretaría Parlamentaria, remitió a esta Comisión copia del oficio número **DGPL-2P2A.-3942.28,** firmado por la **Senadora Verónica Noemí Camino Garjar**, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Con los antecedentes narrados, esta Comisión dictaminadora emite los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

> ***"Artículo 135.*** *La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones,* ***y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México."***

II. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, ***"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos..."***

En este mismo sentido lo prescribe el artículo 9 fracción II de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, al establecer que: ***"Decreto: Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos…"***

III. Las fracciones I y VII del artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, atribuye a las comisiones, entre otras obligaciones las de:

> ***"I. Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados…"***
>
> ***"VII. Cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que le sean turnados…"***

Estas atribuciones deben agotarse puntualmente por las comisiones al conocer y dictaminar los asuntos turnados a las mismas.

Por cuanto hace a las facultades de esta comisión dictaminadora, para conocer y dictaminar sobre el asunto que nos ocupa, es aplicable lo prescrito en el artículo 57, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, al señalar que:

> ***"Artículo 57. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, el conocimiento de los asuntos siguientes…***
>
> ***I. De la minuta proyecto de Decreto que remita el Congreso de la Unión respecto de reformas, adiciones o modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos…"***

IV. Con base en lo anterior se justifica la competencia del Congreso del Estado, para conocer, analizar y resolver sobre la Minuta Proyecto de Decreto, materia del presente dictamen. Por lo que se procederá a su análisis en los términos siguientes:

Se analizaron los temas planteados por la minuta proyecto de decreto, encontrando todos los planteamientos procedentes al tenor de los siguientes razonamientos:

La violencia intrafamiliar y contra las mujeres es un fenómeno cada vez más evidente en la sociedad, por lo que demanda una actuación más contundente por parte del Estado para evitar, inhibir y sancionar a las personas que ejercen violencia contra otras. Actualmente existe una situación preocupante relacionada con el incumplimiento de las obligaciones alimentarias (violencia económica) por parte de quienes por mandato judicial o por el compromiso contraído ante las autoridades jurisdiccionales se convierten en deudores alimentarios morosos.

La violencia debe entenderse como el abuso de una condición de poder, con el objetivo de ejercer sometimiento, dominación y control de otras personas mediante la humillación, la agresión económica y patrimonial, sin que haya argumento o razón alguna que justifique cualquier tipo de agresiones, por lo que es necesario reconocer que las manifestaciones de violencia, en contra de las mujeres

se presentan en todos los ámbitos sociales, económicos y políticos por parte de distintos agresores, entre los que pueden encontrarse servidores públicos.

Existe la obligación estatal para reforzar la legislación, en el sentido de que quienes ocupen cargos públicos en cualquiera de los poderes u otros órganos estatales no cuenten con antecedentes de violencia o como deudores alimentarios morosos. Se trata de que los servidores públicos sean ejemplo para la sociedad y comprueben la idoneidad para desempeñar la labor inherente a su cargo. El servicio público implica ofrecer un trato digno y respetuoso a todos los usuarios, por lo que el servicio público tiene una connotación profundamente ética.

La obligación alimentaria significa la preservación del valor primario: la vida y el sano desarrollo de las personas. Por ello, es importante señalar que quien quiera ocupar un cargo público y sea deudor alimentario cumpla cabalmente con sus obligaciones legales en tiempo y forma. La propuesta está orientada precisamente a que en la Constitución se plasme como una suspensión de derechos para los servidores públicos incurrir en el incumplimiento, lo cual significa una acción sustantiva en favor de las niñas, niños y mujeres.

Existen antecedentes en procesos electorales respecto a que quienes pretendían ocupar un cargo de elección popular, quienes debían presentar una declaración, bajo protesta de decir verdad de que no habían sido sentenciados por ilícitos que afectaran sus valores. Sin embargo, se trataba de un acto de buena fe sin un sustento jurídico que representara una obligación. De ahí que, con el respaldo de 455 diputadas y diputados, la suspensión de derechos a las personas que busquen ocupar un cargo público por designación o elección y hayan sido sentenciadas por violencia o sean deudores alimentarios morosos le implique como consecuencia a estos ciudadanos que puedan ejercer dicha responsabilidad.

Como resultado de las luchas emprendidas por mujeres y las conquistas legales en materia de violencia política, los Tribunales Federales del Poder judicial han emitido diversos precedentes con el fin de reconocer la protección más amplia posible a este sector de la población como ejemplo el acuerdo número INE/CG572/2020 cuyo objetivo es evitar que los partidos políticos postulen a personas que hayan sido sentenciadas por violencia de género. Este acuerdo representa un avance y el punto de partida para reformar la legislación en la materia. Al respecto, ambas Cámaras coinciden en retomar lo señalado por el artículo 3 de la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer

(CEDAW) en el que se señala que en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, se deben tomar todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizarles el ejercicio pleno y goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones libres de todo tipo de violencia.

El artículo 7, inciso e) de la Convención interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará) dispone la obligación de los Estados parte para incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.

La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing se hace énfasis en que los actos de violencia contra las mujeres ocurren tanto en el ámbito público como en lo privado, y es perpetrada tanto por personas conocidas y familiares, personas desconocidas de la comunidad, así como por agentes del Estado o Integrantes de las instituciones, en la mayoría de los casos con total impunidad. Por lo que se establece como medida el adoptar, revisar y analizar periódicamente las leyes a fin de asegurar su eficacia para eliminar la violencia contra las mujeres, haciendo hincapié en la prevención de la violencia y en el enjuiciamiento de los responsables, así como apoyar las iniciativas de las organizaciones de la sociedad civil, del movimiento de las mujeres de todo el mundo encaminadas a despertar la conciencia sobre el problema de la violencia contra las mujeres y contribuir a su eliminación.

Con la reforma propuesta se busca incidir favorablemente en la ética pública y política, en beneficio de la sociedad en su conjunto, pues en este momento de la vida pública del país, no es suficiente con ser un servidor público eficiente, sino que se requiere que estos tengan, además un compromiso ético.

Por cuanto hace a la reforma al artículo 102 constitucional, se coincide en la pertinencia de la propuesta con el fin de establecer en su segundo párrafo la condición de que la persona titular de la Fiscalía General de la República sea ciudadana mexicana en ejercicio de sus derechos.

Por las consideraciones antes expuestas, resulta procedente el proyecto de decreto planteado, con el fin de ampliar el reconocimiento y protección de los derechos de las mujeres, a través de la aprobación de la Minuta con proyecto de decreto, remitida por el Congreso de la Unión a través de la Cámara de Senadores mediante la que se reforma el segundo párrafo del apartado A del artículo 102 y se adiciona una fracción VII al artículo 38, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de la Asamblea Legislativa, el siguiente:

P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 47 y 54 fracción LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se aprueba **la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, para quedar como sigue:

Artículo 38. …

I. a IV. …

V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;

VI. Por sentencia ejecutoría que imponga como pena esa suspensión, y

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la Intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata a cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

…

Artículo 102. …

A. ...

Para que una persona pueda ser titular de la Fiscalía General de la República se requiere; ser ciudadana mexicana por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso.

…

…

…

…

…

…

B. ...

Transitorios

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. – Dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las legislaturas de las Entidades Federativas, deberán ajustar sus Constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye a la Secretaría Parlamentaria de este Congreso local, para que notifique el presente Decreto a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en el Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
PRESIDENTE

DIPUTADO JORGE CABALLERO ROMÁN
VOCAL

DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
VOCAL

DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ
VOCAL

DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL

DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

DIPUTADA REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

DIPUTADO LENIN CALVA PÉREZ
VOCAL

DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA
VOCAL

DIPUTADO VICENTE MORALES PÉREZ
VOCAL

DIPUTADO MIGUEL ANGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL

DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ
VOCAL

DIPUTADO RUBÉN TERÁN AGUILA

VOCAL

Última foja del dictamen con proyecto de Decreto, por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (expediente parlamentario número **LXIV 074/2023)**

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARIA ELABORE EL DECRETO, Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 38 Y 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

		DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR
No.	**DIPUTADOS**	16-0	18-0
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	✓
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	✓
3	Jaciel González Herrera	✓	✓
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	✓
5	Vicente Morales Pérez	✓	✓
6	Lenin Calva Pérez	✓	✓
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	✓
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	X	✓
9	Maribel León Cruz	✓	✓
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	X	X
11	Leticia Martínez Cerón	X	X
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	✓
13	Bladimir Zainos Flores	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	X	X
15	María Guillermina Loaiza Cortero	X	✓
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	✓
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	✓
18	Blanca Águila Lima	X	X
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	✓
20	Lorena Ruíz García	✓	✓
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	P	P
22	Rubén Terán Águila	P	P
23	Marcela González Castillo	✓	✓
24	Jorge Caballero Román	X	X
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	✓

8. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

CORRESPONDENCIA 16 DE MAYO DE 2023

1.- Oficio 106/2023, que dirige Adriana Aguilar Cervantes, Síndico del Municipio de Cuapiaxtla, a través del cual informa a este Congreso de las omisiones en que ha incurrido el Presidente Municipal, en relación al pago de las sentencias por laudos laborales.

2.- Oficio SMMCJC/186/2021-2024, que remite la Profa. Leticia Flores Sarmiento, Síndico del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, por el que remite a este Congreso listado de los vehículos a desincorporar que pertenecen al Municipio.

3.- Copia del oficio MYT-SIND-089-11-05-2023, que envía el Lic. Juan Fredy Hernández García, Síndico del Municipio de Yauhquemehcan, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual remite las observaciones a la Cuenta Pública del Primer Trimestre de 2023.

4.- Copia del oficio SEGOB/MCJC/080/2023, que dirige el Lic. Guillermo Xelhuantzi Granados, Secretario del Ayuntamiento de Contla de Juan Cuamatzi, a la Lic. Lorena Cuellar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, por el que le hace diversas manifestaciones en relación a la solicitud de vecinos de la sección segunda del Municipio, respecto a la colocación de reductores de velocidad y, del establecimiento de nombre o razón social El Carro Volador, donde manifiestan que se expiden bebidas embriagantes.

5.- Escrito que dirigen Ciudadanos del Municipio de Apizaco, a través del cual solicitan a este Congreso revisar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala, a fin de preservar y respetar los derechos humanos consagrados en la Constitución.

6.- Copia del escrito que dirigen los Presidentes de Comunidad de Alfonso Espejel, San Cristóbal, San Mateo Aticpan, La Venta, Santiago Cuaula, San Antonio Mazapa, así como vecinos de la Comunidad de San Antonio Mazapa, pertenecientes al Municipio de Calpulalpan, al C. Edgar Peña Nájera, Presidente Municipal, a través del cual le presentan pliego petitorio en relación a la administración municipal.

7.- Circular número 42/LXV, que remite el Mtro. Jorge A. González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Oaxaca, por el que informa sobre integración de la Diputación Permanente para el Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

8.- Escrito que envían la Asociación de Síndicas y Síndicos de Tlaxcala, A.C., por el que remiten Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

9. ASUNTOS GENERALES.